



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 488

**Quito, Lunes 11 de
Julio del 2011**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- | | | |
|-----|---|---|
| 757 | Concédese vacaciones a la economista Alexandra Granda Arias, Presidenta del Directorio del Banco Nacional de Fomento | 3 |
| 758 | Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas | 3 |
| 759 | Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la doctora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio | 3 |
| 762 | Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al ingeniero Leonardo J. Reyes B., Mba, Subsecretario de Gestión Estratégica e Innovación | 4 |

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS:

- | | | |
|----------|---|---|
| 017-2011 | Refórmase el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos | 4 |
| 018-2011 | Declárase licencia para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior, al doctor Sergio Ruiz Giraldo, Asesor del Despacho Ministerial | 6 |

MINISTERIO DE CULTURA:

- | | | |
|----------|---|---|
| 105-2011 | Legalízase la declaración en comisión de servicios en el exterior con remuneración a favor de la señora Milagros Carolina Espinosa Vergara, Asesora Ministerial-Comunicación Social | 6 |
| 106-2011 | Legalízase la declaración en comisión de servicios en el exterior con remuneración a favor de la señora María Gabriela Montalvo Armas, Directora de Fomento de la Economía de la Cultural ... | 8 |

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE FINANZAS COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA:		11 165	NTE INEN 2 587 (Alimentos funcionales. Requisitos) 17
144 MF-2011	Delégase al Embajador Ramón Torres Galarza, Embajador del Ecuador en la ciudad de Caracas - Venezuela, para que en representación del señor Ministro, suscriba el convenio de crédito entre la República del Ecuador y la Corporación Andina de Fomento, CAF, para financiar el "Proyecto Nacional de Gestión de Riesgo para el Hábitat y la Vivienda", cuyo organismo ejecutor será el MIDUVI	9	
MF-SCP-2011-145	Delégase al doctor Willam Vásquez Rubio, Subsecretario de Crédito Público, para que en representación del señor Ministro suscriba el convenio de crédito entre la República del Ecuador y el Banco de Desarrollo de China (CDB), para financiar parcialmente el "Programa de Inversión para Infraestructura Económica, a través del Financiamiento Presupuestario y el manejo de las Finanzas Públicas 2011-2012"	9	
147 MF-CGAF-2011	Dispónese que el ingeniero Carlos Barrionuevo, Director de Operaciones Financieras, subrogue las funciones de Subsecretario de Crédito Público ...	10	
MINISTERIO DEL INTERIOR:			
1987	Acéptase la renuncia a la ingeniera Paulina de los Ángeles Proaño Romero y nómbrase al arquitecto Ernesto Vinicio Montalvo Buitrón, Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Especializada del "Plan Nacional de Seguridad Ciudadana"	10	
1988	Deléganse facultades y atribuciones al Director(a) Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Especializada	11	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:			
-	Acuerdo Marco de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia	13	
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD, SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS, PRODUCTIVIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA:			
Oficialízase con el carácter de voluntaria la revisión de varias Normas Técnicas Ecuatorianas:		11 166	NTE INEN 2 589 (Cal viva, cal hidratada y caliza. Métodos de ensayo para el análisis físico) 18
		11 167	NTE INEN 2 595 (Granolas. Requisitos) .. 19
		11 168	NTE INEN-EN 1160 (Instalaciones y equipos para gas natural licuado. Características generales del gas natural licuado) 19
		11 169	NTE INEN-EN 1473 (Instalaciones y equipos para gas natural licuado. Diseño de las instalaciones terrestres) 20
		11 170	NTE INEN-EN 13645 (Instalaciones y equipamiento para gas natural licuado. Diseño de instalaciones terrestres con capacidad de almacenamiento entre 5 t a 200 t) 21
MINISTERIO DEL INTERIOR:			
		1972-A	Autorízase la participación de la doctora Marianela Navas Suasnavas, Directora Técnica de Área de la Dirección de Género, como miembro principal de la Comisión Ciudadana de Selección, encargada de realizar el concurso de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado 22
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:			
		SPTMF 276/11	Establécense tarifas de fletes para el transporte de petróleo y sus derivados en el tráfico de cabotaje marítimo y fluvial 23
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:			
		065-DN-DINARDAP-2011	Expídese el Instructivo para la administración, protección de datos públicos y transferencia de archivos documentales, datos digitales y sistemas informáticos de los Registradores de la Propiedad del país 25
CORTE CONSTITUCIONAL:			
CAUSA:			
		0021-11-IN	Acción pública de inconstitucionalidad de los artículos 33 y 35 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control

Págs.

N° 758

Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 52, de 22 de octubre de 2009. Legitimado Activo: Felipe Andrés Cabezas-Klaere 30

ORDENANZAS MUNICIPALES:

09 CCP Gobierno Municipal Autónomo de Paute: De creación y funcionamiento de la Empresa Pública Farmacia Municipal Social y Solidaria de Paute-FARMAS EP 30

- **Cantón Baños de Agua Santa: Para el cobro del impuesto a los vehículos motorizados dentro de la jurisdicción 39**

N° 757

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que la economista Alexandra Granda Arias, Presidenta del Directorio del Banco Nacional de Fomento, mediante comunicación dirigida a este despacho, solicita se le autorice 10 días de vacación correspondientes al ciclo 2010 - 2011, desde el lunes 27 de junio al miércoles 6 de julio de 2011, con motivo de un viaje familiar a los Estados Unidos; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder a la economista Alexandra Granda Arias, Presidenta del Directorio del Banco Nacional de Fomento, vacaciones anuales correspondientes al periodo del 27 de junio al 6 de julio del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de junio del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 11249 del 23 de junio del 2011 para el desplazamiento del economista Patricio René Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas a la ciudad de Caracas - Venezuela del 27 al 28 del mes presente, para atender la invitación de la CAF, a la CXLII Reunión Ordinaria del Directorio; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas, quien participará en la CXLII Reunión Ordinaria del Directorio de la Corporación Andina de Fomento -CAF-, a celebrarse en la ciudad de Caracas - República Bolivariana de Venezuela del 27 al 28 de junio del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de movilización y hospedaje, serán cubiertos por la CAF, y los gastos de representación los asumirá el Ministerio de Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de junio del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 759

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 11280 del 24 de junio del 2011 a favor de la doctora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio, para su desplazamiento a Sigtuna - Suecia del 28 de junio al 4 de julio próximo, a fin de asistir a las Sesiones Plenarias del Foro de Tallberg; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la doctora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio, quien asistirá a las Sesiones Plenarias del Foro de Tallberg, en la ciudad de Sigetuna - Suecia del 28 de junio al 4 de julio del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La invitación cuenta con el apoyo de la Fundación Avina - Ecuador que cubrirá los gastos de compra de tickets aéreos y hospedaje. El Ministerio de Coordinación de Patrimonio de acuerdo al reglamento de viáticos al exterior vigente, correrá con los demás egresos que sean necesarios.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de junio del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 762

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que mediante memorando N° SIGE-M-11-00460 del 24 de junio del 2011, el Ing. Leonardo J. Reyes B., Mba, Subsecretario de Gestión Estratégica e Innovación solicita la autorización respectiva para su viaje a la ciudad de Asunción - Paraguay del 28 de junio al 2 de julio próximo, a fin de asistir a la XIII Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al ingeniero Leonardo J. Reyes B., Mba, Subsecretario de Gestión Estratégica e Innovación, quien asistirá a la XIII Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, que tendrá lugar en la ciudad de Asunción - Paraguay del 28 de junio al 2 de julio del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los pasajes aéreos en la ruta Quito-Asunción-Guayaquil, al igual que las subsistencias se aplicarán al presupuesto de la Presidencia de la República.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de junio del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 017-2011

**Jorge David Glas Espinel
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LOS
SECTORES ESTRATÉGICOS**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 849 de 3 de enero del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República resolvió la creación del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 311 de 5 de abril del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República nombró al ingeniero Jorge David Glas Espinel, como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos;

Que, el Ministerio de Finanzas mediante oficio No. NO-MF-SP-DR-2010-503376 de 23 de noviembre del 2010, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo 195 de 29 de diciembre del 2009 y la letra c) del Art. 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió dictamen presupuestario favorable para la expedición del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos;

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales mediante oficio No. MRL-FI-2010-0011276 de 2 de diciembre del 2010, conforme lo dispuesto en el Art. 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, Disposición General Segunda, Decreto Ejecutivo 195 publicado en el Registro Oficial 111 de 19 de enero del 2010 y la Disposición

General Primera de la Norma Técnica de Diseño de Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos;

Que, en el Registro Oficial Edición Especial No. 118 de 14 de febrero del 2011, se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, aprobado mediante Acuerdo Ministerial 15 de 27 de diciembre del 2010;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 689 publicado en el Registro Oficial No. 410 de 22 de marzo del 2011, se decretó la reforma al Art. 2 del Decreto Ejecutivo No. 195 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 111 del 19 de enero del 2010;

Que, es necesario realizar la reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, en apego a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 689;

Que, mediante oficio No. MINFIN-DM-2011-0117 de 1 de junio del 2011 el Ministerio de Finanzas emite dictamen presupuestario favorable para la reforma del Estatuto Orgánico del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos;

Que, mediante oficio No. MRL-FI-2011-0008697 el Ministerio de Relaciones Laborales emite informe favorable al proyecto de reforma del Estatuto Orgánico del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos; y,

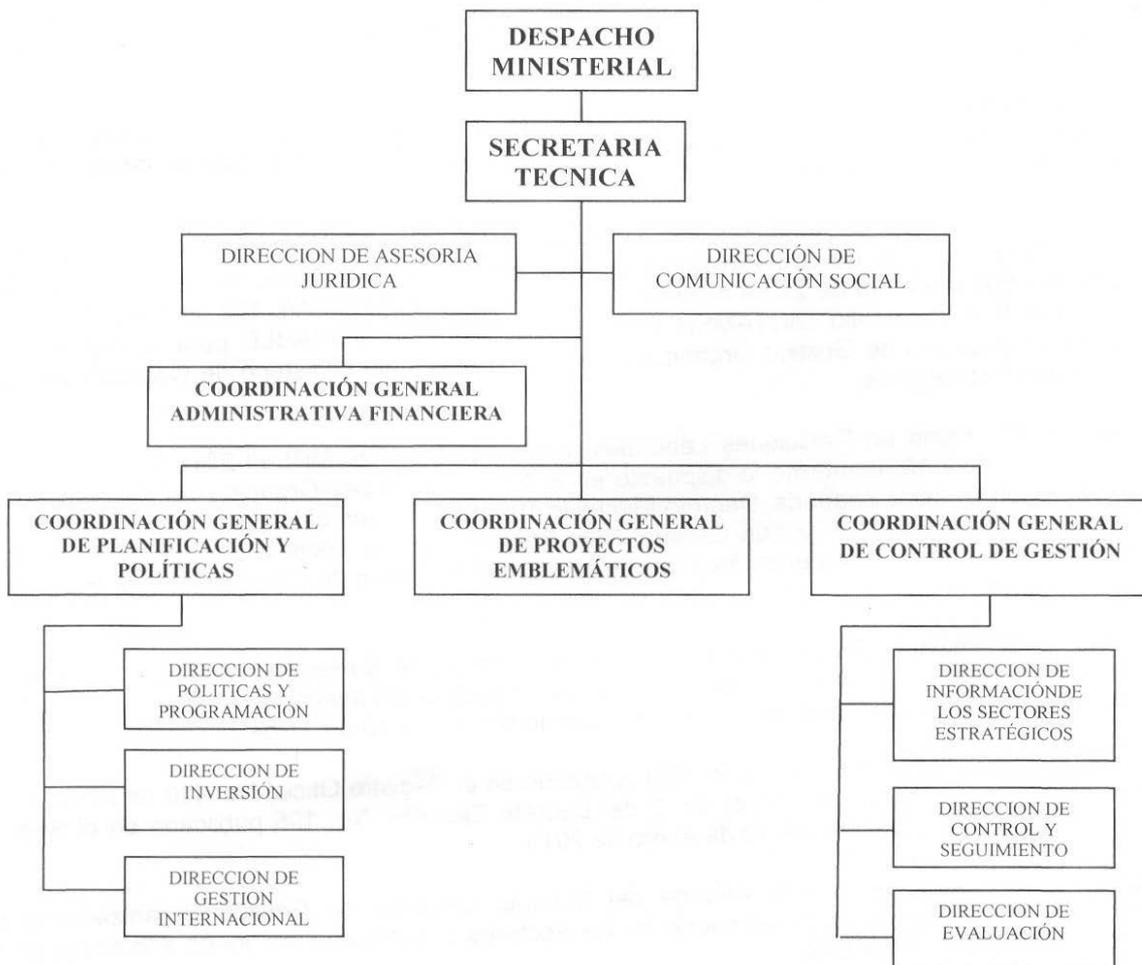
En ejercicio de las facultades y atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R. O. 254 de 17 de enero del 2008,

Acuerda:

REFORMAR EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS.

Artículo 1.- En el numeral 8.- Estructura básica alineada a la Misión, en el numeral 3.2.1. Gestión Administrativa Financiera, reemplazar el responsable de Director/a Administrativo Financiera por Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a.

Artículo 2.- En el numeral 9.- Representaciones Gráficas, numeral 3 Estructura Orgánica reemplazar por la siguiente:



Artículo 3.- En el numeral 10, Estructura Orgánica Descriptiva, numeral 3.2.1 Gestión Administrativa Financiera, reemplazar Dirección Administrativa Financiera por Coordinación Administrativa Financiera y reemplazar el Responsable de Director/a Administrativo Financiero por Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la aplicación del presente acuerdo ministerial, encárguese al Coordinador/a Administrativo/a Financiero/a.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de junio del 2011.

f.) Jorge Glas Espinel, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Sectores Estratégicos.- Ministerio Coordinador.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 23 de junio del 2011.- f.) Ilegible, Director Administrativo Financiero.

No. 018-2011

Jorge David Glas Espinel
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LOS
SECTORES ESTRATÉGICOS

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 311 de 5 de abril del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República resolvió la creación del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos;

Que, por disposición del señor Presidente de la República, es necesario que esta Cartera de Estado, en ejercicio de sus competencias de coordinación y articulación de esfuerzos de los diferentes ministerios y entidades relacionadas, acompañe a las gestiones internacionales que varias entidades públicas han emprendido con el objeto de obtener financiamiento para el desarrollo de varios proyectos estratégicos para el desarrollo nacional;

Que, siendo la misión del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos la de dirigir las políticas y acciones de las instituciones que integran los sectores estratégicos, para que mediante la ejecución coordinada, articulada y eficiente de planes, programas y proyectos sectoriales e intersectoriales, se propicie el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo a través de la consecución de los objetivos institucionales de este Ministerio y de las entidades coordinadas por este, es necesario el Ministro

delegue a un funcionario para que, junto a funcionarios de CELEC EP., se integre a la misión del Ministerio de Finanzas que se encuentra en la República Popular de China, que entre otros temas, llevará a cabo una nueva ronda de negociaciones respecto del financiamiento del Proyecto Hidroeléctrico Sopladora, cuya ejecución está a cargo de CELEC EP;

Que, con el objeto de cumplir con la agenda de trabajo programada y por razones de disponibilidad en los horarios de los vuelos, es necesario que el delegado del Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos se desplace con la antelación del caso, esto es, el 25 de junio del 2011 y retorne el 1 de julio del 2011; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R. O. 254 de 17 de enero del 2008,

Acuerda:

Artículo 1.- Declarar al doctor Sergio Ruiz Giraldo, Asesor del Despacho Ministerial, en licencia para el cumplimiento de servicios institucionales al exterior, en la República Popular de China, entre el 25 de junio del 2011 y el 1 de julio del 2011, inclusive.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de junio del 2011.

f.) Jorge Glas Espinel, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Sectores Estratégicos.- Ministerio Coordinador.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 23 de junio del 2011.- f.) Ilegible, Director Administrativo Financiero.

N° 105-2011

Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, regula las comisiones de servicios con remuneración;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la ley;

Que, mediante oficio No. MRECI-CGDG-2011-0061-O de 14 de mayo del 2011, la señora María Elena Porras Paredes, Coordinadora General de Derechos y Garantías del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración comunica al señor Juan Carlos Coellar Mideros, Ministro de Coordinación de Patrimonio encargado, que en la Comisión Mixta Cultural Ecuador-México a realizarse en la ciudad de México, el 23 de mayo del 2011 se ha confirmado únicamente la inauguración del busto del insigne escritor ecuatoriano Benjamín Carrión, evento que se desarrollará el 24 de mayo del 2011, con la presencia de la señora Ministra de Cultura, mientras que lo relacionado con el “Convenio para la Protección, Conservación, Recuperación y Restitución de Bienes Arqueológicos, Artísticos, Históricos, Culturales o del Patrimonio Natural que hayan sido materia de robo y/o de Tráfico Ilícito” indica se encuentra en revisión por parte de las autoridades mexicanas;

Que, mediante nota marginal de 16 de mayo del 2011 inserta en el oficio No. MRECI-CGDG-2011-0061-O de 14 de mayo del 2011, la Ministra de Cultura dispone a la señora Milagros Carolina Espinosa Vergara, Asesora Ministerial-Comunicación Social, integre la comitiva oficial que le acompañará a la “IX Reunión de la Comisión Mixta de Cooperación Cultural entre México y Ecuador”, a desarrollarse en la ciudad de México;

Que, mediante memorandos No. 0248-MC-DM-11 y No. 0250-MC-DM-11 de 17 de mayo del 2011, la Ministra de Cultura dispone a las direcciones de Administración del Talento Humano, Gestión Financiera y Gestión Administrativa, se declare en comisión de servicios en el exterior a la señora Milagros Carolina Espinosa Vergara, Asesora Ministerial-Comunicación Social, del 22 al 25 de mayo del 2011, a fin de que integre la comitiva oficial que la acompañará a la “IX Reunión de la Comisión Mixta de Cooperación Cultural entre México y Ecuador” e inauguración del busto del escritor ecuatoriano Benjamín Carrión;

Que, mediante informe No. MC-DATH-035-2011 de 18 de mayo del 2011, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite dictamen favorable para la declaración en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 22 al 25 de mayo del 2011, de la señora

Milagros Carolina Espinosa Vergara, Asesora Ministerial-Comunicación Social, para que integre la comitiva oficial que acompañó a la Ministra de Cultura a la “IX Reunión de la Comisión Mixta de Cooperación Cultural entre México y Ecuador”;

Que, con fecha 26 de mayo del 2011, el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autoriza la solicitud de viaje al exterior No. 10628 a favor de la señora Milagros Carolina Espinosa Vergara, Asesora Ministerial-Comunicación Social, para que en misión institucional y en cumplimiento de tareas oficiales acompañe a la Ministra de Cultura a la “IX Reunión de la Comisión Mixta de Cooperación Cultural entre México y Ecuador”, evento realizado en la ciudad de México;

Que, mediante memorando No. 0659-MC-DRRHH-11 de 31 de mayo del 2011, la Dirección de Administración del Talento Humano, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el correspondiente acuerdo ministerial con la declaratoria en comisión de servicios en el exterior del 22 al 25 de mayo del 2011, a favor de la señora Milagros Carolina Espinosa Vergara, Asesora Ministerial-Comunicación Social, de acuerdo con la disposición de la Ministra de Cultura emitida mediante memorando No. 0250-MC-DM-11 de 17 de mayo del 2011, la norma establecida en el artículo 30, inciso cuarto de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP en concordancia con los artículos 45 inciso primero, 46 y 50 del reglamento general de aplicación; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la declaración en comisión de servicios en el exterior con remuneración a favor de la señora Milagros Carolina Espinosa Vergara, Asesora Ministerial-Comunicación Social, entre el 22 y 25 de mayo del 2011, quien integró la comitiva oficial que acompañó a la Ministra de Cultura a la “IX Reunión de la Comisión Mixta de Cooperación Cultural entre México y Ecuador” e inauguración del busto del escritor ecuatoriano Benjamín Carrión, desarrollados en México, del 23 al 24 de mayo del 2011.

Art. 2.- El Ministerio de Cultura con recursos de su presupuesto institucional financiará los gastos de boletos aéreos, traslado interno, alimentación, alojamiento y reembolso de otros gastos que legal y reglamentariamente correspondan.

Art. 3.- De la ejecución de este acuerdo, encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano, Dirección de Gestión Administrativa y Dirección de Gestión Financiera.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de junio del 2011.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

N° 106-2011

Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, regula las comisiones de servicios con remuneración;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la ley;

Que, mediante comunicación de 16 de mayo del 2011, el señor Rodolfo Hamawi, Director Nacional de Industrias Culturales de la Secretaría de Cultura de Argentina, invita a esta Cartera de Estado a participar en el evento denominado “Mercado de Industrias Culturales Argentinas-MICA”, organizado por la Secretaría de Cultura de Argentina, el Ministerio de Industria y Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Argentina, que se realizó en la ciudad de Buenos Aires del 2 al 5 de junio del 2011;

Que, mediante nota marginal de 19 de mayo del 2011 inserta en la comunicación de 16 de mayo del 2011, la Ministra de Cultura delega a la señora María Gabriela Montalvo Armas, Directora de Fomento de la Economía de la Cultura, para que participe en el evento denominado “Mercado de Industrias Culturales Argentinas-MICA”, que se desarrolló en la ciudad de Buenos Aires, del 2 al 5 de junio del 2011;

Que, mediante memorando No. 0534-MC-SUBTEC-11 de 20 de mayo del 2011, la Subsecretaria Técnica, sugiere a la Ministra de Cultura delegue a la señora María Gabriela Montalvo Armas, Directora de Fomento de la Economía de la Cultura, para que participe en el evento denominado “Mercado de Industrias Culturales Argentinas-MICA”, que se llevó a cabo del 2 al 5 de junio del 2011 en la ciudad de Buenos Aires-Argentina;

Que, mediante memorando No. 0274-MC-DM-11 de 30 mayo del 2010, la Ministra de Cultura solicita a las direcciones de Administración del Talento Humano, Gestión Administrativa y Gestión Financiera realizar los trámites pertinentes para la declaratoria en comisión de servicios al exterior de la señora María Gabriela Montalvo Armas, Directora de Fomento de la Economía de la Cultura;

Que, mediante informe No. MC-DATH-039-2011 de 31 de mayo del 2011, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite dictamen favorable para la declaración en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 1 al 6 de junio del 2011, de la señora María Gabriela Montalvo Armas, Directora de Fomento de la Economía de la Cultura, para que en representación de esta Cartera de Estado participe en el evento denominado “Mercado de Industrias Culturales Argentinas-MICA”, desarrollado en la ciudad de Buenos Aires-Argentina, del 1 al 5 de junio del 2011;

Que, con fecha 1 de junio del 2011, el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autoriza la solicitud de viaje al exterior No. 10851, a favor de la señora María Gabriela Montalvo Armas, Directora de Fomento de la Economía de la Cultura, a fin de que participe en representación del Ministerio de Cultura en el evento denominado “Mercado de Industrias Culturales Argentinas-MICA”, exponiendo en la mesa de trabajo sobre Economía de la Cultura;

Que, mediante memorando No. 0668-MC-DRRHH-11 de 2 de junio del 2011, la Dirección de Administración del Talento Humano, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el correspondiente acuerdo ministerial con la declaratoria en comisión de servicios en el exterior del 1 al 6 de junio del 2011, a favor de la señora María Gabriela Montalvo Armas, Directora de Fomento de la Economía de la Cultura, de acuerdo con la disposición de la Ministra de Cultura emitida mediante memorando No. 0274-MC-DM-11 de 30 de mayo del 2011, la norma establecida en el artículo 30, inciso cuarto de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP en concordancia con los artículos 45 inciso primero, 46 y 50 del reglamento general de aplicación; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la declaración en comisión de servicios en el exterior con remuneración a favor de la señora María Gabriela Montalvo Armas, Directora de Fomento de la

Economía de la Cultura, entre el 1 y 6 de junio del 2011, quien en representación de esta Cartera de Estado participó en el evento denominado “Mercado de Industrias Culturales Argentinas-MICA”, desarrollado en la ciudad de Buenos Aires-Argentina, del 2 al 5 de junio del 2011.

Art. 2.- El Ministerio de Cultura con recursos de su presupuesto institucional financiará los gastos de boletos aéreos, traslado interno, alimentación, alojamiento y reembolso de otros gastos que legal y reglamentariamente correspondan.

Art. 3.- De la ejecución de este acuerdo, encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano, Dirección de Gestión Administrativa y Dirección de Gestión Financiera.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de junio del 2011.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Delegar al Embajador Ramón Torres Galarza, Embajador del Ecuador en la ciudad de Caracas - Venezuela, para que en mi representación, suscriba el convenio de crédito entre la República del Ecuador y la Corporación Andina de Fomento, CAF, por US 66'726.740,52, para financiar el “Proyecto Nacional de Gestión de Riesgo para el Hábitat y la Vivienda”, cuyo organismo ejecutor será el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, MIDUVI.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 15 de junio del 2011.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Es copia, certifico.

f.) Lcda. Doris Tamara Benítez, Directora de Certificación y Documentación, S., Ministerio de Finanzas.

N° MF-SCP-2011-145

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, el Art. 2 del Acta Resolutiva N° 012 del Comité de Deuda y Financiamiento, del 17 de junio del 2011, autoriza al suscrito para que personalmente o mediante delegación, a nombre y en representación de la República del Ecuador, en calidad de prestataria, celebre con el Banco de Desarrollo de China (CDB), en calidad de prestamista, un contrato de préstamo por hasta el monto equivalente a dos mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (US 2.000'000.000,00), destinados al financiamiento parcial del “Programa de Inversión para Infraestructura Económica, a través del Financiamiento Presupuestario y el manejo de las Finanzas Públicas 2011-2012”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, Capítulo Tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008; de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35, de 7 de marzo del 2007; artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado; y, el artículo 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Delegar al Dr. Willam Vásquez Rubio, Subsecretario de Crédito Público, para que en mi representación:

N° 144 MF-2011

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, el Art. 1 del Acta Resolutiva N° 011 del Comité de Deuda y Financiamiento, del 25 de mayo del 2011, autoriza al suscrito, para que personalmente o mediante delegación a nombre y en representación de la República del Ecuador, en calidad de prestataria, celebre con la Corporación Andina de Fomento, CAF, en calidad de prestamista, un contrato de préstamo por hasta el monto equivalente a sesenta y seis millones setecientos veintiséis mil setecientos cuarenta con 52/100 dólares de los Estados Unidos de América (US 66'726.740,52), destinados a financiar el “Proyecto Nacional de Gestión de Riesgo para el Hábitat y la Vivienda”, cuyo organismo ejecutor será el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, MIDUVI; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, Capítulo tercero, artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008; de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado; y, el 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

1. Suscriba el Convenio de Crédito entre la República del Ecuador y el Banco de Desarrollo de China (CDB) por hasta el monto equivalente a US 2.000 millones, para financiar parcialmente el “Programa de Inversión para Infraestructura Económica, a través del Financiamiento Presupuestario y el manejo de las Finanzas Públicas 2011-2012”.
2. Suscriba todos los instrumentos financieros pertinentes relacionados con el referido convenio de crédito de los cuales es parte la República.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 17 de junio del 2011.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Es copia, certifico.

f.) Lcda. Doris Tamara Benítez, Directora de Certificación y Documentación, S., Ministerio de Finanzas.

147 MF-CGAF-2011

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que, mediante memorando N° MINFIN-DM-2011-0060 de 15 de junio del 2011, el titular de esta Cartera de Estado, dispone al abogado Willam Vásquez Rubio, Subsecretario de Crédito Público, viaje el Beijing - China, del 20 de junio al 2 de julio del año en curso, como Jefe de Equipo, presidiendo la Delegación Negociadora que mantendrán varias reuniones de trabajo con autoridades y funcionarios del Banco de Desarrollo de China, Eximbank, Sinosure y otros organismos internacionales;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 294 del 6 de octubre del 2010, establece la facultad para autorizar la subrogación de funciones; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial N° 334, publicado en el Registro Oficial N° 353 de 3 de enero del 2011.

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- El ingeniero Carlos Barrionuevo, Director de Operaciones Financieras, subrogará las funciones de Subsecretario de Crédito Público, a partir del 20 de junio al 2 de julio del 2011, inclusive.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de junio del 2011.

f.) Dra. Ana Gabriela Andrade Crespo, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Es copia, certifico.

f.) Lcda. Doris Tamara Benítez, Directora de Certificación y Documentación, S., Ministerio de Finanzas.

N° 1987

**José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1107 de 22 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 354 de 6 de junio del 2008, se creó la Unidad de Ejecución Especializada adscrita al Ministerio de Gobierno y Policía, actualmente denominado Ministerio del Interior, que se encargará de la ejecución de las acciones contempladas en el “Plan Nacional de Seguridad Ciudadana”;

Que, conforme dispone el Art. 3 del referido decreto ejecutivo, la Unidad de Ejecución Especializada está dirigida por un Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Ministro del Interior, quien ejercerá la representación legal y será responsable de la organización, gestión técnica, administrativa y financiera de la unidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 784, publicado en el Registro Oficial N° 464 de 7 de junio del 2011, el Ministerio del Interior asumió las competencias de la Unidad de Ejecución Especializada; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la renuncia presentada por la ingeniera Paulina de los Ángeles Proaño Romero como Directora Ejecutiva de la Unidad Ejecutora Especializada del “Plan Nacional de Seguridad Ciudadana”, agradeciéndole por sus servicios prestados.

Art. 2.- Nombrar al arquitecto Ernesto Vinicio Montalvo Buitrón como Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Especializada del “Plan Nacional de Seguridad Ciudadana”.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de junio del 2011.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 20 de junio del 2011.- f.) Ilegible, Coordinación General Administrativa Financiero.

N° 1988

**José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1107, de 22 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 354, de 6 de junio del 2008, se creó la Unidad de Ejecución Especializada adscrita al Ministerio de Gobierno y Policía, actualmente denominado Ministerio del Interior, que se encargará de la ejecución de las acciones contempladas en el “Plan Nacional de Seguridad Ciudadana”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 632 de 17 de enero del 2011, promulgado en el Registro Oficial N° 372 de 27 de enero del 2011 se otorgó la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución policial al Ministerio del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 784 de 23 de mayo del 2011, el Ministerio del Interior asume las competencias de la Unidad de Ejecución Especializada creada mediante Decreto Ejecutivo N° 1107 de 22 de mayo del 2008, como instancia administradora de la ejecución de las acciones contempladas en el “Plan Nacional de Seguridad Ciudadana”; como consecuencia las contrataciones de bienes y servicios previstos en el referido plan;

Que el Art. 3 del Decreto Ejecutivo 784 dispone que el Ministerio del Interior subrogará a la Unidad de Ejecución Especializada en todos los derechos y obligaciones;

Que, los Arts. 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado delegar sus atribuciones y deberes a funcionarios de inferior jerárquico;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las instituciones del Estado;

Que, el Art. 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública faculta a las máximas autoridades de las instituciones comprendidas dentro de su ámbito,

delegar la suscripción de los contratos a sus servidores, mediante resolución que deberá ser publicada en el portal www.compraspublicas.gob.ec;

Que, el Art. 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece expresamente que son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la ley como en el reglamento general; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Director(a) Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Especializada, el ejercicio de las facultades y atribuciones previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en su reglamento general, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.

Art. 2.- Las atribuciones delegadas, expresadas a continuación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran para la ejecución de las acciones contempladas en el “Plan Nacional de Seguridad Ciudadana”; y, que constan en la presente resolución, son de exclusiva responsabilidad del Director (a) Ejecutiva de la Unidad Ejecutora Especializada, quien tendrá la obligación de ejercerlas con sujeción y estricto apego a las normas que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública:

- a) Expedir la resolución de autorización de inicio del proceso de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;
- b) Aprobar los pliegos, sus aclaraciones y sus modificaciones y según el caso, absolver preguntas sobre el contenido de dichos pliegos;
- c) Designar a los integrantes de las comisiones técnicas, de conformidad con la ley;
- d) Aprobar los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, que incluirán el análisis de desagregación tecnológica o de compra de inclusión cuando corresponda;
- e) Aprobar los términos de referencia y el presupuesto referencial;
- f) Ejercer las funciones de ordenador de gasto de todos los procedimientos de contratación pública gestionados en la unidad;
- g) Enviar al Instituto Nacional de Contratación Pública, los pliegos elaborados para la contratación de consultoría, en los cuales se requiera la participación de consultores extranjeros;

- h) Requerir al Instituto Nacional de Contratación Pública, la autorización necesaria para realizar invitaciones a consultores internacionales para participar en un concurso público;
- i) Cancelar procedimientos precontractuales en marcha, cuidando la oportunidad prevista en el ordenamiento jurídico;
- j) Requerir a los oferentes la convalidación de errores de forma, presentes en las ofertas;
- k) Fundamentada y justificadamente autorizar cambios de fechas en los cronogramas previstos para el desarrollo de los procedimientos precontractuales los mismos se elevarán al portal, cuidando la oportunidad establecida en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y las resoluciones expedidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública INCOP;
- l) Analizar las actas de calificación de las ofertas técnicas y resolver la adjudicación de los contratos; o cuando corresponda, declarar total o parcialmente desierto el procedimiento pre contractual mediante acto administrativo motivado;
- m) Conocer las actas de calificación de las ofertas técnicas de los oferentes participantes en la subasta inversa electrónica y disponer que los oferentes calificados presenten sus ofertas económicas iniciales por medio del portal www.compraspublicas.gob.ec, conocer el informe de resultados de la puja y adjudicar el contrato o declararlo desierto mediante acto administrativo motivado;
- n) En los casos que determina las normas legales realizar la sesión única de negociación en los casos en que no se realizara la puja;
- o) Emitir las órdenes de compra para la provisión de bienes y servicios normalizados efectuados dentro del procedimiento de catálogo electrónico;
- p) Conforme lo señalan los numerales 1 y 3 del Art. 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, seleccionar directamente y adjudicar los contratos en el procedimiento de menor cuantía, al oferente que cumpla los requerimientos y requisitos;
- q) Conforme lo señala el numeral 2 del Art. 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, adjudicar el contrato a un proveedor inscrito en el Registro Único de Proveedores escogido por sorteo público;
- r) Realizar de forma directa las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios en el procedimiento de ínfima cuantía, para lo cual se observará lo previsto en el Art. 60 del reglamento general y en la Resolución N° 43-10 del 22 de abril del 2010 expedida por el INCOP;
- s) Adjudicar y suscribir los contratos en el ámbito de las atribuciones y competencias delegadas mediante el presente instrumento;
- t) Disponer la reapertura o el archivo de los procedimientos precontractuales declarados desiertos;
- u) Establecer el procedimiento pre contractual y aprobar el presupuesto referencial del contrato cuando se requiera contratar consultoría; aprobar los pliegos del proceso y los términos de referencia, adjudicar el contrato o declarar terminado el procedimiento cuando el consultor invitado no aceptase la invitación o no se llegare a un acuerdo en la fase de negociación; resolver el inicio de un nuevo proceso de contratación directa;
- v) Designar al Administrador del contrato y de ser el caso, al Fiscalizador en el evento de que existan profesionales en la entidad, de lo contrario se deberá dar inicio al proceso de contratación;
- w) Declarar mediante resolución motivada adjudicatario fallido y contratista incumplido de conformidad con el procedimiento establecido en la ley y reglamento ibídem y notificar de este particular al INCOP, para la inclusión en el registro de contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos;
- x) Resolver la terminación de los contratos por mutuo acuerdo; y de manera anticipada y unilateral de acuerdo con las causales previstas en la ley, cumpliendo estrictamente con el procedimiento previsto para el efecto; y,
- y) Autorizar el inicio y llevar adelante los procedimientos que por emergencia fueren necesarios para cumplir con la ejecución de las acciones contempladas en el “Plan Nacional de Seguridad Ciudadana”, en las etapas pre contractual, contractual y post contractual, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y resoluciones INCOP.

Art. 3.- Las competencias y atribuciones delegadas al Director (a) Ejecutivo se circunscribirán a los procedimientos para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, procedimientos que se aplicarán de acuerdo al monto de contratación determinado en el presupuesto referencial hasta un valor de USD 800.000,00 y se los ejecutará con sujeción a las normas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general de aplicación y resoluciones aplicables emitidas por el INCOP.

Art. 4.- El Director(a) Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Especializada responderá civil y pecuniariamente por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar.

Art. 5.- Se encarga la publicación de la presente resolución en el portal www.compraspublicas.gov.ec a la Directora Administrativa Financiera del Ministerio del Interior, de acuerdo con lo establecido en el Art. 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de junio del 2011.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 20 de junio del 2011.- f.) Ilegible, Coordinación General Administrativa Financiera.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN
CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

El Gobierno de la República del Ecuador y, el Gobierno del Estado plurinacional de Bolivia que a continuación se denominan las Partes.

Inspirados por el deseo de consolidar sus relaciones y motivados por la mutua determinación de contribuir y profundizar los lazos de amistad y entendimiento;

Tomando como referencia el “Convenio de Cooperación Cultural y Científico entre la República de Bolivia y la República del Ecuador”, suscrito el 28 de octubre del año de 1972 y ratificado por el Ecuador mediante Registro Oficial No. 128 de 19 de octubre de 2005;

Considerando el Programa de Cooperación en el Ámbito Cultural suscrito el 24 de febrero de 1989;

Considerando el “Convenio de Cooperación entre los Gobiernos de la República de Bolivia y de la República del Ecuador”, suscrito en la ciudad de La Paz el 31 de enero de 2002;

Las partes convencidas de que el intercambio de experiencias, de conocimientos culturales y formas de vida de sus pueblos contribuirá al desarrollo de las relaciones entre ambos países;

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO

Las Partes, convienen en desarrollar actividades en las áreas de cooperación en los ámbitos cultural, artes visuales y audiovisuales, artes musicales, artes escénicas y de la

representación, danza, literatura y cooperación editorial, cultura en su presente social, bibliotecología y museología, patrimonio cultural e información y comunicación, en los términos del presente Acuerdo Marco y su Anexo I.

ARTÍCULO SEGUNDO: CULTURAL

I. Las Partes, favorecerán la cooperación para la promoción, producción y formación cultural y artística, construyendo y apoyando valores que permitan el desarrollo y cooperación de la realidad nacional de ambos países, basadas en el respeto mutuo y la valoración de la interculturalidad, así como la democratización y la promoción de expresiones culturales.

II. Las partes se comprometen a propiciar eventos de diálogo sobre la interculturalidad como objetivo principal de la descolonización y parte fundamental de la revalorización cultural de sus pueblos, nacionalidades y colectivos.

**ARTÍCULO TERCERO: ARTES VISUALES,
AUDIOVISUALES Y CINEMATOGRAFICAS**

Las Partes fomentarán el desarrollo de industrias culturales, promoviendo colaboración y la coproducción en el campo cinematográfico, audiovisual y todo lo concerniente a las artes visuales en el ámbito cultural.

ARTÍCULO CUARTO: ARTES MUSICALES

Las Partes acuerdan impulsar la presentación de orquestas, coros, grupos instrumentales, grupos vocales y solistas de música académica, popular, tradicional o autóctona y folklórica, favoreciendo la organización recíproca de presentaciones y la participación de sus artistas en los festivales y concursos de música que se celebren en el otro país.

**ARTÍCULO QUINTO: ARTES ESCÉNICAS Y DE LA
REPRESENTACIÓN**

Las Partes acuerdan apoyar iniciativas estatales y privadas que busquen mantener y ampliar la presentación recíproca de obras, grupos y compañías de ópera, zarzuela, opereta y teatro, procurando que dichas actividades beneficien a las diversas ciudades de ambos países.

ARTÍCULO SEXTO: DANZA

Las Partes se comprometen a fomentar el intercambio de maestros coreógrafos y producciones artísticas entre instituciones públicas y privadas en el campo de la danza, como, de la misma manera, la organización conjunta de talleres que apoyen las propuestas coreográficas y coadyuven en la producción de las mismas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: LITERATURA Y
COOPERACIÓN EDITORIAL**

Las Partes acuerdan fomentar el intercambio de escritores de las últimas generaciones con el objeto que concurran al país de la contraparte a participar en ferias, talleres,

encuentros y actividades académicas, foros o conferencias, sean estas organizadas por instituciones públicas o privadas.

ARTÍCULO OCTAVO: CULTURA EN SU PRESENTE SOCIAL

Las Partes se comprometen a fomentar la presencia a nivel bilateral de las expresiones artísticas emergentes de las iniciativas ciudadanas, a través del apoyo a la presentación de artistas que en formas individual o colectiva representen la acción cultural de sus comunidades urbanas o rurales en su presente social.

ARTÍCULO NOVENO: BIBLIOTECOLOGÍA Y MUSEOLOGÍA

Las partes contribuirán al establecimiento y desarrollo de la cooperación directa entre los museos y las bibliotecas públicas de cada uno de sus Estados, enfocando sus esfuerzos en la transferencia de conocimientos y asistencia técnica recíproca.

ARTÍCULO DÉCIMO: PATRIMONIO CULTURAL

- I. Las Partes, en el marco de sus legislaciones vigentes y las Convenciones Internacionales de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) de 1970, sobre las Medidas a Adoptarse de Prohibir e Impedir la Importación, Exportación y Transferencia Ilícita de Bienes Culturales; la Convención del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT) de 1995, sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente, se comprometen a la protección de la propiedad intelectual colectiva de sus saberes, ciencias y conocimientos, así como a su valoración, uso, promoción y desarrollo; y favorecerán la transferencia de tecnología, respetando las normativas internas de ambas Partes.
- II. Las Partes, impulsarán acciones internacionales y bilaterales para que la conservación y respeto del patrimonio cultural material e inmaterial de ambos países, sea aplicado en respuesta a las amenazas crecientes que sufre a causa de la enajenación, apropiación indebida o el desarrollo económico, permitiendo identificar, proteger, preservar, defender y valorizar el patrimonio cultural y los saberes ancestrales, para las generaciones futuras de las Partes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- RELACIONES INSTITUCIONALES

- I. Las Partes manifiestan su interés en desarrollar programas que permita el intercambio de experiencias en políticas públicas culturales, en particular en aquellas líneas en las que se revela a la cultura como factor de cohesión social; manifestaciones culturales populares; carnaval, fiestas y festividades, ocupación cultural de espacio público y cualquier otro que promueva la participación cultural ciudadana que se inscriba en este ámbito.

- II. Las Partes promoverán e implementarán un intercambio de políticas de información y comunicación de los diferentes proyectos y programas que se vienen desarrollando en el ámbito cultural en cada uno de sus Estados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- FINANCIAMIENTO

El financiamiento de las actividades a desarrollarse en los términos del presente Acuerdo Marco, serán convenidas por las Partes, con carácter previo a la ejecución de las mismas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DISPOSICIONES GENERALES

- I. Las actividades enumeradas en el presente Convenio no tienen carácter excluyente.
- II. Todo proyecto de cooperación en los campos de la cultura que las Partes decidan realizar durante la vigencia del presente Convenio será considerado como parte de él y será reconocido y apoyado por las Partes, a través de la suscripción de Acuerdos Específicos.
- III. Las Partes apoyarán la presentación y el desarrollo de todas las actividades culturales y artísticas que cada una de ellas realice en el territorio de la otra Parte, de común acuerdo y dentro de los límites de sus competencias y posibilidades presupuestarias.
- IV. Las Partes acuerdan favorecer la difusión de todas las acciones que se realicen en el período de vigencia del Programa, a través de sus respectivos medios de comunicación.
- V. Las Partes, en el marco del presente Acuerdo, efectuarán reuniones interinstitucionales para evaluar los avances de los diferentes acuerdos y programas, cuando lo consideren conveniente con la concurrencia de las delegaciones diplomáticas de cada una de las Partes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia que pudiera surgir de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo Marco será resuelta a través de negociaciones directas y por conducto diplomático.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- MODIFICACIONES

Este Acuerdo Marco podrá ser modificado por voluntad de las Partes las cuales se harán constar por escrito, por medio de Notas Reversales o Protocolos Adicionales a través de los canales diplomáticos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DENUNCIA

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo Marco mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, la cual se hará efectiva a los noventa (90) días

de recibida esta última. Sin perjuicio de lo anterior, las solicitudes iniciadas o presentadas con fundamento en el presente Acuerdo Marco y que estén en curso en el momento de producirse la denuncia, continuarán ejecutándose hasta su normal conclusión, salvo que las Partes de común acuerdo dispongan otra cosa.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ENTRADA EN VIGENCIA

El presente Acuerdo Marco entrará en vigor desde la fecha de la última notificación de las Partes sobre el cumplimiento de sus requisitos legales internos necesarios. Dichas notificaciones se realizará por conducto diplomático. El Acuerdo Marco tendrá una vigencia indefinida.

Suscrito en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos, en la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil diez.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

f.) David Choquehuanca Céspedes, Ministro de Relaciones Exteriores.

ANEXO I

DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN CULTURAL

CULTURAL

Con relación al Artículo Segundo del Convenio Marco, las Partes:

- I. Conviene en desarrollar un programa de divulgación mutua de sus respectivas artes plásticas, escénicas, cinematográficas, audiovisuales, musicales, literarias, artesanales y arte textil, así como de protección de sus patrimonios culturales material e inmaterial de común acuerdo y dentro de los límites de sus competencias y posibilidades presupuestarias. Asimismo, se comprometen a la protección de la propiedad intelectual.
- II. Manifiestan su interés en cooperar en la promoción de la diversidad cultural, y en el marco del proceso bilateral de construcción de confianza, acuerdan estudiar formas de impulsar el intercambio de experiencias, asistencia técnica, así como también de indicadores en las disciplinas del libro, el cine, la danza y música.

- III. Promoverán tanto nacional como internacionalmente, la lucha contra el racismo, la revalorización de usos y costumbres de sus pueblos y su soberanía cultural, a través de la investigación y del uso de idiomas oficiales y lenguas ancestrales.

ARTES VISUALES

Con relación al Artículo Tercero del Convenio Marco, las Partes:

- I. Propiciarán la organización de una muestra de los más representativo de su arte pictórico tradicional, de sus artes visuales contemporáneas y de sus artistas jóvenes emergentes (urbanos y rurales) para ser exhibida en el otro país. Con tal fin las Partes se comprometen a facilitar la búsqueda de los espacios o infraestructura correspondientes y a brindar a la otra los contactos necesarios.
- II. Acuerdan estimular el conocimiento y la cooperación entre las instituciones nacionales y regionales representativas de los artistas plásticos de ambos países, fomentando la realización de trabajos conjuntos, talleres, residencia u otros.
- III. Conviene apoyar el intercambio de especialistas, curadores, teóricos y académicos en artes visuales entre las universidades e instituciones públicas y privadas en sus respectivos países, con el objeto que concurran al otro país a dictar cátedras y realizar talleres en la materia.
- IV. Se comprometen a fomentar el intercambio y la cooperación entre los museos nacionales y a estimular la cooperación entre los organismos públicos y privados depositarios del patrimonio artístico, arquitectónico y cultural tanto en el área urbana como en el área rural.
- V. Fomentarán la presencia de creadores nacionales en las principales bienales, trienales y cuatrienales de arte, diseño y arquitectura que se realicen en el territorio de la otra, durante la vigencia del presente Programa.
- VI. Estudiarán la factibilidad de suscribir acuerdos entre centros culturales de cada país, con el fin de posibilitar intercambios de exposiciones y muestras de diversa naturaleza durante la vigencia del presente Programa.

CINEMATOGRAFÍA Y AUDIOVISUALES

En relación al Artículo Tercero del Convenio Marco, las Partes:

- I. Manifiestan su interés en propiciar visitas recíprocas de profesionales en el área audiovisual, como una manera de fomentar la transferencia de conocimientos y de crear vínculos profesionales entre sus respectivos países. De la misma manera, fomentarán el desarrollo de vínculos entre productores ecuatorianos y bolivianos, a fin de posibilitar el acceso a fuentes de financiamiento en condiciones solidarias.

- II. Fomentarán, de forma alterna, la presentación de muestras de cine boliviano en Ecuador y de cine ecuatoriano en Bolivia, para lo cual ambas Partes ofrecerán apoyo institucional y logístico, si sus posibilidades financieras lo permiten.
- III. En el campo de la distribución, y teniendo presente la importancia de ampliar ese ámbito para sus producciones nacionales, las Partes apoyarán el estudio de iniciativas públicas y privadas tendientes al fomento recíproco del cine boliviano y ecuatoriano en ambos países.
- IV. Promoverán la organización de una muestra de su cine y video a ser presentada en distintas ciudades del respectivo país, y facilitará las gestiones para conseguir las salas o espacios necesarios para tal fin; estas acciones serán realizadas de manera específica por las instituciones respectivas encargadas de la gestión del audiovisual y cinematografía de las Partes.

ARTES MUSICALES

Con relación al Artículo Cuarto del Convenio Marco, las Partes:

- I. Acuerdan contribuir al desarrollo de la música sinfónica y las orquestas, la música autóctona individual y colectiva, así como de la música coral y música sinfónico-coral, tanto infantil, como juvenil en sus respectivos países, estimulando el intercambio entre diferentes agrupaciones y propiciando la participación de sus grupos en festivales, certámenes y concursos internacionales de prestigio que se realicen en distintas localidades de cada una de ellas.
- II. Promoverán y apoyarán las iniciativas y proyectos orientados a la investigación musicológica y “etnomusicológica” en sus correspondientes países, para la construcción de espacios interdisciplinarios que contribuyan al fortalecimiento de los procesos de innovación de la formación musical de ambos países.
- III. Las partes implementarán programas que estimulen la investigación, los procesos creativos y el intercambio de obras inéditas contemporáneas de sus compositores y creadores.
- IV. Como apoyo a la distribución y circulación, las Partes consolidarán esfuerzos para lograr el tratamiento de mecanismos que procuren la libre circulación de contenidos en los espacios regionales y subregionales a los que se pertenecen;
- V. Acuerdan promover manifestaciones musicales con la temática “Lucha contra el racismo y la discriminación” dentro de sus políticas y programas en cada uno de sus respectivos países
- VI. Apoyarán los convenios interinstitucionales entre los centros de formación musical de sus respectivos países, con propósitos de intercambio académico y artístico.

ARTES ESCÉNICAS Y DE LA REPRESENTACIÓN

Con relación al Artículo Quinto del Convenio Marco, las Partes:

- I. Se comprometen a elaborar un programa binacional dirigido a fomentar la investigación y construcción de nuevas propuestas y corrientes escénicas facilitando además la presentación de los grupos o colectivos abocados a estas tareas.
- II. Acuerdan fomentar la participación de sus artistas en festivales de ópera y teatro que se desarrollen en Bolivia y Ecuador, apoyando en la medida de sus posibilidades la presentación de los mismos en teatros, salas y espacios de diferentes ciudades de sus respectivos países.
- III. Apoyarán el intercambio de solistas líricos, músicos instrumentistas, actores, productores artísticos y gestores culturales para las artes escénicas en el interés de lograr producciones artísticas binacionales, capacitación y formación de actores e intercambio de fuentes creativas.

DANZA

Con relación al Artículo Sexto del Convenio Marco, las Partes:

- I. Alentarán la presentación de grupos de danza contemporánea, tradicional o autóctona en el territorio de la otra Parte. Con este fin se comprometen a facilitar el apoyo institucional para la búsqueda de la infraestructura necesaria.
- II. Apoyarán iniciativas de intercambio de estudiantes entre las instituciones públicas y privadas de enseñanza de la danza, con el fin de compartir clases de danza y/o talleres en las diferentes especialidades. Las instituciones respectivas facilitarán a su contraparte las gestiones necesarias para el hospedaje entre los mismos estudiantes u organizaciones que realicen el intercambio.
- III. Gestionarán y propiciarán, en conjunto, investigaciones de danzas en vías de extinción considerando origen y originalidad de las mismas y fortalecer las danzas vigentes.
- IV. Impulsarán la realización de talleres sobre metodologías de enseñanza con clases prácticas en las que los participantes puedan poner en práctica los contenidos desarrollados dentro de las instituciones de enseñanza de la danza.
- V. Alentarán la realización de festivales de video-danza, promoviendo estas producciones como una forma de difundir ambas artes, incentivando las producciones e intercambios entre las disciplinas de sus respectivos países. Al mismo tiempo realizar exposiciones fotográficas de danza, y de los procesos de los mismos videos, que además servirán de documentación de los trabajos, y del intercambio mismo.

LITERATURA Y COOPERACIÓN EDITORIAL

Con relación al Artículo Séptimo del Convenio Marco, las Partes:

- I. Se comprometen a propiciar la cooperación y el intercambio entre sociedades y organizaciones de escritores de sus respectivos países a través de sus instituciones con el objetivo de ampliar el conocimiento mutuo y estudiar la posibilidad de publicaciones conjuntas y la realización de encuentros o seminarios tanto en Bolivia como en Ecuador.
- II. Acuerdan fomentar y facilitar la participación de escritores y editores nacionales en las Ferias Internacionales del libro que se realicen en cada uno de los respectivos Estados, procurando su concurrencia a foros, talleres y conferencias.
- III. Fomentarán acorde a sus posibilidades la constitución de fondos bibliográficos recíprocos en sus respectivas redes de bibliotecas públicas, los volúmenes que conformen estos fondos deberán llevar el sello del fondo público respectivo.

CULTURA EN SU PRESENTE SOCIAL

Con relación al Artículo Octavo del Convenio Marco, las Partes,

- I. Fomentarán entre los integrantes de sus respectivos grupos o movimientos no institucionalizados del campo y la ciudad, la creación de talleres musicales, otras artes y letras, conocimiento simbólico (cosmovisión) a realizarse, alternadamente, en Bolivia o en Ecuador, con el objetivo que contribuyan en los respectivos países a la superación de jóvenes y niños en situación de riesgo social, para revalorizar la identidad étnico - cultural de cada país.
- II. Promoverán el conocimiento mutuo y la acción conjunta en el campo de la música y otras expresiones artísticas entre las comunidades afines de Bolivia y Ecuador, estimulando el hermanamiento de barrios patrimoniales, zonas típicas, naciones prehispánicas u otros.

BIBLIOTECOLOGÍA Y MUSEOLOGÍA

Con relación al Artículo Noveno del Convenio Marco, las Partes,

Fomentarán el desarrollo y el intercambio de becas para cursos de pre grado, diplomado o especialización en bibliotecología y museología de acuerdo a sus capacidades.

PATRIMONIO CULTURAL

Con relación al Artículo Décimo del Convenio Marco, las Partes:

- I. Favorecerán la cooperación para el registro, catalogación, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial, promoviendo el intercambio de expertos y el uso de medios tecnológicos.

- II. Protegerán los derechos de sus propiedades intelectuales, manteniendo reserva de la información relacionada con los mismos y favorecerán la promoción de la transferencia de tecnología, respetando sus normativas y los acuerdos internacionales y comunitarios sobre la materia.
- III. Fomentarán y desarrollarán el intercambio de becas para cursos de pre grado, diplomado o especialización en Protección de Patrimonio Cultural, en sus distintas áreas y actividades de acuerdo a sus capacidades.
- IV. Mantendrán una estrecha cooperación entre sus instituciones y administraciones competentes, con el propósito de impedir y reprimir la importación, exportación y el tráfico ilícito de bienes culturales, documentos, objetos de valor, medios audiovisuales y otros tipo de bienes de su patrimonio nacional y cultural, sujetos a protección, a través de la adopción de medidas específicas.
- V. Desarrollarán proyectos de cooperación a objeto de intercambiar experiencia e información en las áreas de arqueología, protección y conservación de monumentos históricos, antropología, etnografía y derechos culturales, mediante programas que permitan la investigación, intervención y transferencia de tecnologías.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los Archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 20 de junio del 2011.- f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

No. 11 165

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS, PRODUCTIVIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Considerando:

Que está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que de conformidad con la ley mencionada en el considerando anterior, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

Que con Acuerdo Ministerial No. 10 551 de 29 de diciembre del 2010, se delega a la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnología del MIPRO todas las atribuciones, deberes y obligaciones asignadas al Ministerio de Industrias y Productividad mediante Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad modificada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de reglamentación, normalización y metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 587. **ALIMENTOS FUNCIONALES. REQUISITOS**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica del Ministerio de Industrias y Productividad, conoció y aprobó la indicada norma;

Que por disposición del Ministerio de Industrias y Productividad, el Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 587 (**Alimentos funcionales. Requisitos**), que establece los requisitos mínimos que deben cumplir los alimentos para ser considerados como alimentos funcionales. Esta norma se aplica a todos alimentos naturales o procesados que presenten declaraciones de propiedades funcionales y/o saludables.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 587 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 20 de mayo del 2011.

f.) Mgs. Edgar Bayardo Flores Tapia, Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 20 de mayo del 2011.

No. 11 166

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS,
PRODUCTIVIDAD E INNOVACIÓN
TECNOLÓGICA**

Considerando:

Que está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que de conformidad con la ley mencionada en el considerando anterior, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

Que con Acuerdo Ministerial No. 10 551 de 29 de diciembre del 2010, se delega a la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnología del MIPRO todas las atribuciones, deberes y obligaciones asignadas al Ministerio de Industrias y Productividad mediante Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad modificada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de reglamentación, normalización y metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 589. **CAL VIVA, CAL HIDRATADA Y CALIZA. MÉTODOS DE ENSAYO PARA EL ANÁLISIS FÍSICO**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica del Ministerio de Industrias y Productividad, conoció y aprobó la indicada norma;

Que por disposición del Ministerio de Industrias y Productividad, el Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 589 (**Cal viva, cal hidratada y caliza. Métodos de ensayo para el análisis físico**), que establece los métodos de ensayo para el análisis físico de la cal viva, cal hidratada y caliza, que no están contempladas en otras NTE INEN.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 589 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 20 de mayo del 2011.

f.) Mgs. Edgar Bayardo Flores Tapia, Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 20 de mayo del 2011.

No. 11 167

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS,
PRODUCTIVIDAD E INNOVACIÓN
TECNOLÓGICA**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que de conformidad con la ley mencionada en el considerando anterior, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

Que con Acuerdo Ministerial No. 10 551 de 29 de diciembre del 2010, se delega a la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnología del MIPRO todas las atribuciones, deberes y obligaciones asignadas al Ministerio de Industrias y Productividad mediante Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad modificada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de reglamentación, normalización y metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 595. **GRANOLAS. REQUISITOS;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica del Ministerio de Industrias y Productividad, conoció y aprobó la indicada norma;

Que por disposición del Ministerio de Industrias y Productividad, el Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 595 (**Granolas. Requisitos**), que establece los requisitos que deben cumplir las granolas. No incluye las granolas en barra.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 595 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 20 de mayo del 2011.

f.) Mgs. Edgar Bayardo Flores Tapia, Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 20 de mayo del 2011.

No. 11 168

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS,
PRODUCTIVIDAD E INNOVACIÓN
TECNOLÓGICA**

Considerando:

Que está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que de conformidad con la ley mencionada en el considerando anterior, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

Que con Acuerdo Ministerial No. 10 551 de 29 de diciembre del 2010, se delega a la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnología del MIPRO todas las atribuciones, deberes y obligaciones asignadas al Ministerio de Industrias y Productividad

mediante Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad modificada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que el Comité Europeo de Normalización CEN, en el año 1996 publicó la Norma Europea EN 1160:1996 (E) **INSTALLATIONS AND EQUIPMENT FOR LIQUEFIED GAS. GENERAL CHARACTERISTICS OF LIQUEFIED NATURAL GAS;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de reglamentación, normalización y metrología, ha adoptado la Norma Europea EN 1160:1996 (E) como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 1160:2011 INSTALACIONES Y EQUIPOS PARA GAS NATURAL LICUADO. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL GAS NATURAL LICUADO;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica del Ministerio de Industrias y Productividad, conoció y aprobó la indicada norma;

Que por disposición del Ministerio de Industrias y Productividad, el Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 1160 (Instalaciones y equipos para gas natural licuado. Características generales del gas natural licuado)**, que da indicaciones sobre las características del gas natural licuado (GNL) y sobre los materiales criogénicos utilizados en la industria del GNL. También da indicaciones sobre asuntos de salud y seguridad. Está destinada a ser utilizada como documento de referencia para la implantación de otras normas del CEN/TC 282 "Instalaciones y equipos para GNL" y a servir de referencia para las personas que diseñen o trabajen con instalaciones de GNL.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-EN 1160 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 20 de mayo del 2011.

f.) Mgs. Edgar Bayardo Flores Tapia, Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 20 de mayo del 2011.

No. 11 169

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS,
PRODUCTIVIDAD E INNOVACIÓN
TECNOLÓGICA**

Considerando:

Que está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad de 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que de conformidad con la ley mencionada en el considerando anterior, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

Que con Acuerdo Ministerial No. 10 551 de 29 de diciembre del 2010, se delega a la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnología del MIPRO todas las atribuciones, deberes y obligaciones asignadas al Ministerio de Industrias y Productividad mediante Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad modificada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que el Comité Europeo de Normalización CEN, en el año 2007 publicó la Norma Europea EN 1473:2007 (E) **INSTALLATION AND EQUIPMENT FOR LIQUEFIED NATURAL GAS. DESIGN OF ONSHORE INSTALLATIONS;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Europea EN 1473:2007 (E) como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 1473:2011 INSTALACIONES Y EQUIPOS PARA GAS NATURAL LICUADO. DISEÑO DE LAS INSTALACIONES TERRESTRES;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica del Ministerio de Industrias y Productividad, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Ministerio de Industrias y Productividad, el Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 1473 (Instalaciones y equipos para gas natural licuado. Diseño de las instalaciones terrestres)**, que contiene directrices para el diseño, la construcción y la operación de todas las instalaciones terrestres de gas natural licuado (GNL), especialmente aquellas de licuación, de almacenamiento, de vaporización, de transvase y de manipulación del GNL. Esta norma es aplicable para los siguientes tipos de instalaciones: - terminales de emisión de GNL (plantas), entre la entrada de gas definida como límite de propiedad y el extremo del colector del buque; - terminales receptores de GNL (plantas), entre el extremo del colector del buque y la salida de gas definida como límite de propiedad; - las plantas de licuación para modulación de puntas, entre la entrada y la salida de gas definidas como límites de propiedad.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-EN 1473 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 20 de mayo del 2011.

f.) Mgs. Edgar Bayardo Flores Tapia, Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 20 de mayo del 2011.

No. 11 170

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS,
PRODUCTIVIDAD E INNOVACIÓN
TECNOLÓGICA**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que de conformidad con la ley mencionada en el considerando anterior, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

Que con Acuerdo Ministerial No. 10 551 de 29 de diciembre del 2010, se delega a la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnología del MIPRO todas las atribuciones, deberes y obligaciones asignadas al Ministerio de Industrias y Productividad mediante Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad modificada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que el Comité Europeo de Normalización CEN, en el año 2001 publicó la Norma Europea **EN 13645:2001 (E) INSTALLATIONS AND EQUIPMENT FOR LIQUEFIED NATURAL GAS. DESIGN OF ONSHORE INSTALLATIONS WITH A STORAGE CAPACITY BETWEEN 5 t AND 200 t;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de reglamentación, normalización y metrología, ha adoptado la Norma Europea EN 13645:2001 (E) como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 13645:2011 INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO PARA GAS NATURAL LICUADO. DISEÑO DE INSTALACIONES TERRESTRES CON CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO ENTRE 5 t A 200 t;**

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica del Ministerio de Industrias y Productividad, conoció y aprobó la indicada norma;

Que por disposición del Ministerio de Industrias y Productividad, el Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 13645 (Instalaciones y equipamiento para gas natural licuado. Diseño de instalaciones terrestres con capacidad de almacenamiento entre 5 t a 200 t)**, que define los requisitos para el diseño y la construcción de las instalaciones terrestres fijas de gas natural licuado (GNL) con una capacidad de almacenamiento comprendida entre 5 000 kg (5 t) y 200 000 kg (200 t). Esta norma no es de aplicación para las instalaciones de procesos de licuefacción basados en refrigerantes hidrocarbonados. Las instalaciones de mayor capacidad se tratan de acuerdo con la NTE INEN-EN 1473. Si en la instalación existen otras sustancias peligrosas, puede reducirse la capacidad de almacenamiento antes mencionada.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-EN 13645 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 20 de mayo del 2011.

f.) Mgs. Edgar Bayardo Flores Tapia, Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 20 de mayo del 2011.

N° 1972-A

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 0773 de 13 de mayo del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra al doctor José Serrano Salgado, Ministro del Interior;

Que, el tercer inciso del artículo 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: **“Prohibición de pluriempleo.-** Ninguna persona desempeñará, al mismo tiempo, más de un puesto o cargo público, ya sea que se encuentre ejerciendo una representación de elección popular o cualquier otra función pública. (...) Adicionalmente, se exceptúan de la disposición establecida en el presente artículo las autoridades o sus delegados que, por el ejercicio de sus cargos, deban integrar directorios y organismos similares del sector público. Para estos casos excepcionales, la citada delegación no será remunerada.”;

Que, mediante oficio N° T.5589-SNJ-10-1603, del 29 de octubre del 2010, Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República remite a la socióloga Juana Miranda Pérez, Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los nombres de los delegados de la Función Ejecutiva para que conformen la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, quienes son: Mario Fernando Guerrero Gutiérrez y Marianela Navas Suasnavas;

Que, mediante correo electrónico que contiene la comunicación del 14 de enero del 2011, dirigida a la Dra. Marianela Navas Suasnavas, Antonio Velásquez Pezo, Secretario General del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, manifiesta que en sesión

extraordinaria realizada el 13 de enero del 2011, luego de cumplir con el procedimiento establecido en el Art. 24 del Reglamento de C.C.S. y el Art. 60 de la LOCPCCS, ante el señor Notario Noveno del cantón Quito, Dr. Juan Villacís Medina, pone en conocimiento que ha sido designada como Miembro Principal de la Comisión Ciudadana de Selección, encargada de realizar el concurso de oposición y méritos con postulación, veeduría y derechos a la impugnación ciudadana, para la designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado;

Que, mediante oficio N° DM-MRL-2011-05956 del 5 de abril del 2011, el señor Richard Espinosa Guzmán, B. A., Ministro de Relaciones Laborales, remite comunicación a la socióloga Marcela Miranda Pérez, Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en atención al requerimiento de esa entidad referente a un pronunciamiento del Ministerio de Relaciones Laborales, respecto del procedimiento que se debe aplicar a las y los servidores que fueren delegados para integrar las comisiones ciudadanas de selección de autoridades, en calidad de las comisionadas y comisionados del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su parte pertinente manifiesta: “literal e) Para las y los delegados pertenecientes a las distintas funciones del Estado en sus calidades de servidores públicos, que tengan nombramientos de libre nombramiento y remoción, y para los servidores públicos de carrera, solicitarán comisión de servicios sin remuneración, y ejercerán las funciones de comisionados, recibiendo la remuneración e ingresos complementarios que deberán ser cancelados por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. A dichos servidores públicos, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social deberá extenderles un nombramiento provisional de libre nombramiento y remoción.”;

Que, con Acuerdo Ministerial N° 0618 del 24 de mayo del 2011, el Ministro del Interior nombra a la Dra. Marianela Navas Suasnavas, como Directora Técnica de Área de la Dirección de Género de este Portafolio;

Que, con informe N° DATH-2011-084 del 31 de mayo del 2011, la Dirección de Administración de Talento Humano, dictamina pertinente que el señor Ministro del Interior emita la resolución ministerial que corresponde, para viabilizar la comisión de servicios sin remuneración, de la Dra. Marianela Navas Suasnavas; y,

Conforme a lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; e, inciso 3 del artículo 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Resuelve:

Art. 1.- Autorizar la participación de la Dra. Marianela Navas Suasnavas, Directora Técnica de Área de la Dirección de Género, como miembro principal de la Comisión Ciudadana de Selección, encargada de realizar el concurso de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con la normativa pertinente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 31 de mayo del 2011.

f) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 20 de junio del 2011.- f.) Ilegible, Coordinación General Administrativa Financiera.

No. SPTMF 276/11

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1111 del 27 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 358 del 12 de junio del 2008, pasó la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral - DIGMER - a ser una dependencia administrativa de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial con las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial;

Que, el artículo 11 del antes señalado decreto ejecutivo, determina que en toda disposición legal y reglamentaria en que se haga referencia a la “Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral DIGMER”, sustitúyase por “Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial”;

Que, mediante Resolución DIGMER 011/06 del 27 de septiembre del 2006, publicada en el Registro Oficial N° 407 del 29 de noviembre del 2006 se establecieron las tarifas de fletes para el transporte de petróleo y sus derivados en el tráfico de cabotaje marítimo y fluvial;

Que, el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, mediante Resolución 003/00 del 4 de abril del 2000, publicada en el Registro Oficial 67 del 28 del mismo mes y año, estableció las sanciones que se aplicarán en caso de comprobarse infracción;

Que, con oficio CAM-P-129-10 del 20 de septiembre del 2010, la Cámara Marítima del Ecuador solicitó la revisión de las tarifas establecidas con la Resolución DIGMER 011/06 considerando que los costos de operación han sufrido incrementos;

Que, con informe sobre el “Análisis del Impacto del Incremento del costo en el transporte de los combustibles”, remitido mediante oficio N° DE-11-0628 SISGESI: 92890 del 29 de abril del 2011, el CONELEC concluye que el

impacto al sector eléctrico en un escenario que considera el incremento de transporte de combustible en un 20%, equivale al 0,21% del monto total de los costos de generación del periodo analizado;

Que, la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial en informe técnico recomienda, una vez analizados los antecedentes e informe de impacto remitido por el CONELEC, que se considere un posible incremento tarifario a los fletes del transporte de petróleo y sus derivados en el tráfico de cabotaje marítimo y fluvial, tomando la variación porcentual de la inflación acumulada mensualmente desde enero del 2007 a diciembre del 2010;

Que, es necesario fijar tarifas de fletes que protejan los intereses del usuario y del transportista o armador; y,

En uso de la facultad que le concede el Art. 7 literal l) de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial,

Resuelve:

“ESTABLECER TARIFAS DE FLETES PARA EL TRANSPORTE DE PETRÓLEO Y SUS DERIVADOS EN EL TRÁFICO DE CABOTAJE MARÍTIMO Y FLUVIAL”.

Artículo 1°.- Las tarifas de fletes en las diferentes rutas del cabotaje marítimo y fluvial por galón (USA) para el transporte de hidrocarburos y sus derivados serán las siguientes:

RUTAS:

De Esmeraldas (Balao) A:	Negros	Limpios
Manta	0,0638	0,0698
La libertad	0,0870	0,0958
Puerto Bolívar	0,0919	0,1003
Terminal Salitral y Muelle Trinitaria	0,0933	0,1018
Fundación Aeroportuario Guayaquil y Esclusas	0,0968	0,1058
Puerto Baquerizo Moreno (San Cristóbal)	0,2614	0,2862
Puerto de Seymour (Baltra)	0,2471	0,3059
Puerto Ayora (Santa Cruz)	0,2804	0,3176
Puerto Villamil (Isabela)	0,3034	0,3316
Puerto Velasco Ibarra (Floreana)	0,3100	0,3396

De Libertad A:

Manta	0,0432	0,0473
Puerto Bolívar	0,0534	0,0586
Terminal Salitral y Muelle Trinitaria	0,0592	0,0647
Fundación Aeroportuario Guayaquil y Esclusas	0,0634	0,0696
Puerto Baquerizo Moreno (San Cristóbal)	0,2290	0,2506
Puerto de Seymour (Baltra)	0,2471	0,2705
Puerto Ayora (Santa Cruz)	0,2580	0,2822
Puerto Villamil (Isabela)	0,2705	0,2958
Puerto Velasco Ibarra (Floreana)	0,2778	0,3038

Provincia de Galápagos: Transporte Interislas

Del Puerto de Seymour (Baltra) A:	Negros	Limpios
Puerto Ayora (Santa Cruz)	0,0107	0,0119
Puerto Baquerizo Moreno (San Cristóbal)	0,0223	0,0243
Puerto Villamil (Isabela)	0,0243	0,0265
Puerto Velasco Ibarra (Floreana)	0,0317	0,0349
Rada (Baltra)	-	0,0089

Del Puerto Baquerizo Moreno (San Cristóbal) A:

Puerto Ayora (Santa Cruz)	0,0201	0,0223
Puerto Villamil (Isabela)	0,0358	0,0394
Puerto Velasco Ibarra (Floreana)	0,0279	0,0305

Del Puerto Ayora (Santa Cruz) A:

Puerto Villamil (Isabela)	0,0186	0,0201
---------------------------	--------	--------

Artículo 2°.- Las tarifas de fletes determinadas en el artículo 1°, están sujetas a los siguientes tiempos libres en puerto o terminal.

PUERTO/TERMINAL	TIEMPOS LIBRES
A.P.E	30 horas
Manta	45 "
La Libertad	25 "
Puerto Bolívar	34 "
Terminal Salitral y Muelle Trinitaria	29 "
Muelle Asociación Aeroportuaria de Guayaquil y Esclusa	36 "
Galápagos	36 "

Artículo 3°.- Se aplicará la tasa por sobreestadía si el total de horas utilizadas por la nave, como tiempo efectivo en el puerto o terminal, excede los tiempos libres en los puertos establecidos en el artículo 2°, en cuyo caso, el usuario pagará al armador o naviero, la tasa indicada en el artículo siguiente, siempre y cuando la sobreestadía se produzca por causa o requerimiento de la carga o usuario y no cuando sea motivada por la nave o armador.

Artículo 4°.- La tasa por sobreestadía se cobrará por hora o fracción y se calculará según la siguiente fórmula:

$$T = \frac{0,0021}{24} \times (90\% \text{ de } C)$$

En donde:

T: Tasa en USD por hora y/o fracción.

C: Capacidad de la nave en galones U.S.A., según registro de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos.

Artículo 5°.- Cuando un buque tanque efectúe abarloadamiento para alije de carga, el usuario pagará el armador un recargo adicional equivalente al 15% sobre las tarifas establecidas en el artículo 1°.

Artículo 6°.- Si una nave es contratada para transportar carga desde un terminal de carga al costado de una nave o viceversa y/o desde una nave hacia otra nave, el usuario pagará al armador, el recargo establecido en el artículo 5° y la tarifa que corresponda de acuerdo a lo siguiente:

- Si la distancia entre los terminales de carga y descarga es inferior al 50% de la distancia establecida para la ruta más corta que existe entre ambos terminales, se aplicará el 75% de la tarifa que corresponda en esa ruta; y,
- Si la estancia entre los terminales de carga y descarga es superior al 50% de la distancia establecida para la ruta más corta que existe entre ambos terminales, se aplicará el 100% de la tarifa que corresponde a esa ruta.

Artículo 7°.- La tasa por sobreestadía conforme a lo señalado en los artículos 3° y 4°, no forma parte de las tarifas establecidas en el artículo 1° de esta resolución, debiendo para el efecto, ser calculada en forma independiente.

Artículo 8°.- Cuando se trate de contratos que no se acuerden bajo la modalidad de galón transportado, las partes, fletador y fletante, se someterán a las normas internacionales señaladas para el efecto, las mismas que deberán estar consignadas en el respectivo contrato de fletamento (no disponibilidad de la nave, incumplimiento de la cantidad garantizada de la carga o falso flete, condiciones meteorológicas adversas, etc.).

Artículo 9°.- El armador de buques tanques de bandera nacional, adjudicatario de un concurso público para la provisión del servicio de transporte marítimo de hidrocarburos y/o sus derivados, exclusivamente bajo la modalidad de flete por galón transportado, en las rutas de cabotaje marítimo y fluvial, deberá registrar ante la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial-SPTMF, el contrato de prestación de estos servicios y contratos de asociación con otras empresas transportistas dentro de los quince días hábiles siguientes, contando a partir de la fecha de su celebración; presentando para ello una fotocopia notariada de los mismos.

Artículo 10°.- El incumplimiento de flete fijado por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial – SPTMF para el transporte de hidrocarburos y sus derivados, en las rutas de cabotaje marítimo y fluvial bajo la modalidad de flete por galón transportado, será causal suficiente para aplicar la multa contemplada en el Art. 22 de la Ley de Facilitación de las Exportaciones y del Transporte Acuático, de acuerdo a las condiciones contenidas en el Art. 6 de la Resolución del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos 003/00 del 4 de abril del 2000, publicada en el Registro Oficial 67 del 28 de los mismos mes y año.

Artículo 11°.- Las empresas de buques tanques de bandera que presten el servicio de transporte marítimo de hidrocarburos en cabotaje, deberán someterse a las condiciones de contratación contenidas en la Norma INEN 2350-2002: Medición de Hidrocarburos Transportados a bordo de buques tanques, publicado en el Registro Oficial 226 del 5 de diciembre del 2003.

Artículo 12°.- Está resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 13°.- Derógase la Resolución DIGMER 011/06 del 27 de septiembre del 2006, publicado en el Registro Oficial N° 407 del 29 de noviembre del 2006.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los diez días del mes de junio del dos mil once.

f.) Ing. Jorge Vera Armijos, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

No. 065-DN-DINARDAP-2011

EL DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.”;

Que, la Constitución, en el artículo 66 manda “Se reconoce y garantizará a las personas, (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características; (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.”;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República ordena “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se

regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1...Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad...”;

Que, el artículo 92 de la Carta Magna, dispone “Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos...”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 314 en el inciso segundo dispone “... El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”;

Que, la Primera Disposición Transitoria de la misma Carta Magna, ordena “En el plazo máximo de trescientos sesenta días, se aprobarán las siguientes leyes: (...) 8. Las leyes que organicen los registros de datos, en particular los registros civil, mercantil y de la propiedad. En todos los casos se establecerán sistemas de control cruzado y bases de datos nacionales...”;

Que, el artículo 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos prescribe “...Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información...”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece que “... Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes. Los registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional.”;

Que, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece: “Art. 19.- Registro de la Propiedad.- De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.”;

Que, el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos ordena “...La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos.
2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...).
4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas.
5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los registros públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme esta se produzca.
6. Definir los programas informáticos y los demás aspectos técnicos que todas las dependencias de registro de datos públicos deberán implementar para el sistema interconectado y control cruzado de datos, y mantenerlo en correcto funcionamiento.
7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral; (...).
9. Disponer que los datos generados en cada oficina registral sean ingresados a una misma base de datos, en el lenguaje y plataforma determinados por la autoridad...”;

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la ley antes mencionada establece que “Dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la puesta en vigencia de la presente ley, los municipios y la Directora o Director Nacional del Registro de Datos Públicos, deberán ejecutar el proceso de concurso público de merecimientos y oposición, nombramiento de los nuevos registradores de la propiedad y mercantiles. Dentro del mismo plazo, organizarán la infraestructura física y tecnológica de las oficinas en las que funcionará en nuevo Registro de la Propiedad y su respectivo traspaso, para cuyo efecto elaborará un cronograma de transacción que deberá contar

con la colaboración del registrador/a saliente. En este mismo lapso, de así acordarse o requerirse, el Municipio dispondrá la valoración de activos y su liquidación respectiva.”;

Que, Mediante Resolución No. 4, publicada en Registro Oficial 396 de 2 de marzo del 2011; se dispone “...Ampliar el plazo previsto en la Ley, por noventa días, esto es hasta el 29 de junio del 2011;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0126 de 28 de febrero de 2011, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información nombró al doctor Willians Saud Reich, como Director Nacional de Registro de Datos Públicos; y,

En ejercicio de las facultades que le otorga la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos,

Resuelve:

EXPEDIR EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO NORMATIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PÚBLICOS Y TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS DOCUMENTALES, DATOS DIGITALES Y SISTEMAS INFORMÁTICOS DE LOS REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD DEL PAÍS.

TÍTULO PRIMERO

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto.- Este instructivo normativo, tiene por objeto regular el procedimiento para la administración, protección de datos públicos y transferencia de archivos físicos documentales, archivos digitales y sistemas informáticos que actualmente estén siendo utilizados por los registradores de la propiedad en todo el país. Este instructivo es necesario para cumplir con la operatividad, protección de datos públicos, así como brindar la continuidad del servicio; y, mantener y mejorar los estándares de calidad del servicio público.

Art 2.- Ámbito de aplicación.- La aplicación de este instructivo normativo, es obligatoria en los procesos de adecuación de espacios físicos de los registros de la propiedad a nivel país, de manera que brinden las seguridades necesarias que garanticen la integridad, protección, control y seguridad del dato público; así como en los procesos de transferencia y traslado de archivos físicos documentales y de la migración de datos digitales y sistemas informáticos que son administrados por los registradores de la propiedad, que se encuentran actualmente en funciones, en adelante registradores salientes; o por cualquier persona natural o jurídica que maneje, tenga acceso directo a archivos documentales, o a bases que contengan datos digitales o sistemas informáticos. Todas estas personas comparecerán en calidad de remitentes de la información.

En calidad de receptor de la información pública, comparecerá el Registrador de la Propiedad entrante.

TÍTULO SEGUNDO

RESPONSABILIDAD

Art. 3.- Serán responsables directos de la correcta y estricta aplicación del presente instructivo las siguientes personas y organismos:

- a) Las municipalidades de cada cantón o sus delegados;
- b) El Registrador saliente o sus delegados; entendiéndose que pueden ser delegados tanto los trabajadores que se encuentran a su cargo; así como las personas naturales o jurídicas que administren, manejen o tengan acceso a información pública constante en archivos documentales, datos digitales, bases de datos y sistemas informáticos necesarios para brindar la continuidad del servicio; y,
- c) El Registrador entrante.

La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos vigilará y controlará el cumplimiento de este instructivo, para lo cual intervendrá, y vigilará directamente los procesos de traspaso y migración de los archivos documentales y datos informáticos, garantizando en el control de los datos públicos.

TÍTULO TERCERO

OBLIGACIONES

Art. 4.- Las Municipalidades, están obligadas a:

- a) Dotar del espacio físico necesario para la ubicación del archivo físico documental;
- b) Cumplir con los procesos de migración de datos digitales, sistemas informáticos y traslado de archivos físicos documentales, acorde a lo dispuesto en el presente instructivo;
- c) Dotar del espacio físico necesario para la ubicación del cuarto de comunicaciones, en el cual se ubicarán los rack, o equipos informáticos que contendrán la información digital así como los sistemas que garanticen la continuidad del servicio;
- d) En el caso de que el Registro de la Propiedad que pasa a ser administrado por el Municipio, nunca haya contado con un sistema informático, el Municipio, antes de iniciar el proceso de transición y traspaso de archivos documentales, desarrollará o adquirirá un sistema informático que garantice la información pública y que mejore la calidad de atención al cliente; sin que esto signifique la paralización del servicio;
- e) Equipar al Registro con los sistemas de seguridad que a continuación se detallan:

1. Se aplicarán las normas establecidas en el Reglamento de prevención, mitigación y protección contra incendios, que se encuentra publicado en el Registro Oficial número 114, de 2 de abril del 2009.

1.1.- Los registros de la propiedad, de los cantones cuya población sea menor a doscientos mil habitantes, además de la aplicación Reglamento de prevención, mitigación y protección contra incendios, deberán pedir la correspondiente inspección al Cuerpo de Bomberos de su cantón, a fin de obtener el permiso correspondiente.

1.2.- Los registros de la propiedad, de los cantones que tengan una población igual o superior a doscientos mil habitantes, están obligados además de cumplir con lo establecido en el numeral que antecede, a colocar un sistema de detección y extinción de incendios con las siguientes características:

- Que tenga un panel de control.
- Que funcione 24 horas de forma autónoma.
- Que tenga detectores fotoeléctricos.
- Que tenga luces estroboscópicas con sirena.
- Que tenga una estación de aborto.
- Que tenga un pulsador de descarga de agente químico que no dañe papel.
- Que tenga señalizaciones de salida.
- Que tenga un Sistema de software que maneje el gas o agente químico dentro de un área específica.
- Que el agente químico a utilizarse sea ecológico, incoloro e inodoro.
- No debe dejar residuos.
- Debe tener toberas de 180 grados.
- Debe haber tuberías y accesorios encargados de conducir el agente químico.
- El agente químico deberá extinguir el incendio y absorber a nivel molecular la energía más rápido de lo que se genera el calor.
- El agente químico deberá además cortar la reacción en cadena de un incendio.

2. Todos los registros de la propiedad deberán ser dotados de un sistema de detección temprana de conato de incendios, deberá ser un sistema de monitoreo permanentemente, el cual garantizará la protección de la información.

3. Todos los registros de la propiedad deberán ser dotados de Sistema de cámaras de vigilancia interna y externa.
 4. Todos los registros de la propiedad deberán ser dotados de Sistema de puerta de ingreso corta fuego.
 5. Las paredes que forman parte, tanto del espacio físico designado para los archivos documentales, así como para el cuarto de comunicaciones, deberán ser de materiales sólidos que brinden las seguridades necesarias a la información pública que se encuentra en estos.
 6. Con la finalidad de garantizar la integridad y conservación de los documentos públicos, a todos los registros de la propiedad se los deberá dotar de un sistema de climatización que permita mantener, tanto dentro de los archivos documentales como dentro del cuarto de comunicaciones una temperatura de entre 16 grados y 21 grados como máximo.
 7. Se dotará a todos los registros de la propiedad, de estanterías metálicas, tipo biblioteca, cubiertas con pintura electroestática que deberán tener 1,20 m de largo por 2 m de alto, con 5 bandejas separadas entre sí por 40 cm y que tendrán una profundidad de 40 cms.
 8. Se dotará de la adecuada iluminación al archivo físico documental; y,
- f) Las municipalidades con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio, dotarán por una y única vez, a los registros de la propiedad, durante el periodo de transición de los insumos necesarios para el inicio de operaciones; entendiéndose como tales los siguientes:
- Papelería.
 - Sellos.
 - Suministros de oficina.
 - Documentos con las seguridades necesarias que garanticen la autenticidad de los documentos y de los datos que se certifican.

Cada Registro de la Propiedad, al regularizar sus operaciones financieras, tendrá que iniciar directamente los procesos de compra directa de los insumos mencionados en el numeral anterior.

Art. 5.- La transferencia de los archivos documentales y digitales, así como de los sistemas informáticos, que se debe realizar entre el Registro de la Propiedad Privado y el nuevo Registro de la Propiedad adscrito a las municipalidades, se deberá cumplir con el proceso que a continuación se detalla en el siguiente orden, para lo cual cada Municipalidad elaborará el correspondiente cronograma:

- 1.- Análisis del escenario actual del Registro de la Propiedad, funcionamiento de equipos, tipo de equipos y sistemas que se utilizan; lo que permitirá determinar con claridad los sistemas informáticos que usa el Registro de la Propiedad Privado, para prestar el servicio; así como todos sus componentes de hardware y software necesarios para garantizar el servicio, su continuidad y calidad.
- 2.- Implementación de toda la infraestructura necesaria para la migración de los sistemas informáticos identificados en el análisis del escenario contenido en el numeral anterior.
- 3.- Migración de datos digitales y sistemas informáticos a la infraestructura implementada por las municipalidades y destinada para el nuevo Registro de la Propiedad adscrito a las mismas.
- 4.- Pruebas globales en cuanto al correcto funcionamiento de los sistemas.
- 5.- Control de verificación del correcto funcionamiento de todo el sistema en el nuevo Registro de la Propiedad.
- 6.- Suspensión de cualquier tipo alimentación de datos a los sistemas tanto del Registro de la Propiedad privado como al sistema del Registro de la Propiedad que va a ser administrado por la Municipalidad; esta suspensión se la realizará un día no laborable y se verificará hasta el último registro y dato ingresado, verificándose la consistencia de la información.
- 7.- Al mismo tiempo que ejecuta lo establecido en el numeral anterior, se iniciará el proceso de traspaso y traslado de archivos físicos documentales del Registro de la Propiedad Privado al Registro de la Propiedad que va a ser administrado por la Municipalidad.
- 8.- Se dará de baja el sistema antiguo, destruyéndose todos los registros, que constaban dentro de los sistemas, así como los archivos digitales que se encuentren en todo tipo de medio magnético de almacenamiento, relacionados con los registros de datos públicos, proceso que garantiza que no exista duplicidad de datos públicos y la seguridad de los mismos. Para este proceso se conformará una comisión que estará conformada por la Municipalidad, el Registrador saliente, el Registrador entrante y como veedor del proceso un funcionario de la Dirección Nacional de Registros de Registro de Datos Públicos.
- 9.- Concluidos los procesos de migración de datos digitales, sistemas informáticos y traspaso y traslado de archivos documentales, así como su correcta ubicación en el nuevo local del Registro de la Propiedad de cada cantón, la DINARDAP iniciará los procesos de auditoría de verificación de datos público y continuidad de servicio; esta auditoría se la hará tanto a los sistemas informáticos como a los archivos documentales.

Art. 6.- La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos realizará la correspondiente inspección de cumplimiento de obligaciones por parte de los municipios,

en lo que se refiere a los literales a), c), d) y e), del artículo 4 del presente instructivo; para lo cual emitirá un informe de cumplimiento, lo que dará paso al proceso de transición y traslado de archivos físicos documentales, archivos digitales y sistemas informáticos entre registradores de la propiedad entrantes y salientes.

Art. 7.- El Registrador de la Propiedad saliente, está obligado a:

- a) Velar por la integridad de los archivos físicos documentales que contienen información pública;
- b) Velar por la integridad de los datos públicos que se encuentran en sistemas informáticos y datos digitales;
- c) Velar y garantizar el correcto funcionamiento de los sistemas informáticos que contienen la información pública antes, durante del proceso de transición y traslado de información. Una vez terminado el proceso de transición, con el objeto de garantizar la continuidad del servicio y, en cumplimiento de la Ley, el Registrador Saliente deberá permitir el acceso y uso al sistema por parte de la DINARDAP y del Registrador entrante y los funcionarios del Registro, para lo cual facilitará los instaladores, claves de acceso a las bases de datos y del sistema; y, las configuraciones de conexión;
- d) Garantizar la continuidad del servicio, facilitando la migración de datos informáticos así como el funcionamiento del sistema;
- e) Cumplir con lo determinado en el Art. 18 de la Ley de Registro que determina que los repertorios deberán ser foliados; en caso de no estar foliados o de estar foliados incorrectamente, deberán cumplir con este requisito e iniciar el proceso de foliado correspondiente;
- f) Cumplir con la correcta encuadernación de los documentos que contienen la información pública y por ley deben ser foliados y encuadernados; se cumplirá con la correcta descripción de cada documento foliado para facilitar su ubicación;
- g) Cumplir con el levantamiento de inventarios de acuerdo a lo que determina el Anexo 1 que es parte integrante de este instructivo;
- h) Realizar conjuntamente con sus delegados el acartonamiento de los archivos documentales;
- i) Enumerar los cartones y colocarlos en orden cronológico;
- j) Vigilar el proceso de embarque y desembarque de los cartones que contienen los archivos documentales;
- k) Vigilar, el proceso de traslado de archivos documentales del local donde funcionaba el Registro de la Propiedad, al nuevo local de funcionamiento del mismo;

- l) Realizar la verificación de ubicación de los documentos públicos en el nuevo archivo documental, previo a la verificación y muestreo de documentos que realizará con el Registrador entrante;
- m) Realizar conjuntamente con el Registrador entrante el muestreo y verificación de archivos documentales así como de migración de datos y funcionamiento de sistemas dentro de los parámetros determinados por la DINARDAP;
- n) Suscribir el acta de entrega recepción de archivos físicos documentales, archivos digitales, migración de datos, entrega de claves, y control de funcionamiento del sistema;
- o) El acta será suscrita ante un Notario Público del correspondiente cantón; y,
- p) Brindar el apoyo, información y facilidades necesarias para cumplir con los procesos de migración de datos digitales, sistemas informáticos y archivos documentales, garantizando antes, durante y después de estos procesos la continuidad del servicio.

Art. 8.- El Registrador de la Propiedad entrante está obligado a:

- a) Recibir y constatar el levantamiento de inventario realizado por el Registrador saliente;
- b) Cumplir con el muestreo y verificación de los archivos que recibe basándose en la hoja de inventario del Anexo 1;
- c) Verificar que los sistemas informáticos estén operativos y en funcionamiento;
- d) Verificar que se hayan migrado todos los datos digitales;
- e) Verificar que se cuentan con todas las claves necesarias para brindar la continuidad del servicio;
- f) Suscribir el acta de entrega recepción de archivos físicos documentales, archivos digitales, migración de datos, entrega de claves, y control de funcionamiento del sistema; y,
- g) El acta será suscrita ante un Notario Público del correspondiente cantón.

Art. 9.- La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos será responsable de:

- a) Velar por el cumplimiento de este instructivo; y,
- b) Los funcionarios de la DINARDAP que, para efecto designe el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, emitirán un informe en el cual conste que se ha cumplido con lo determinado en este instructivo; documento que será parte integral del acta de entrega recepción que suscribirán el Registrador saliente y el Registrador entrante con el respectivo reconocimiento de firmas y rúbricas.

TÍTULO CUARTO

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Instructivo, no exime de responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de la mala administración, integridad, falta de control y protección de las bases o registros que contengan información de datos públicos, responsabilidades que deberán ser dictaminadas por la autoridad judicial competente, en caso de existir.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, a través de la Dirección de Protección de Información, coordinará el resguardo policial durante el traslado de los archivos a las nuevas instalaciones donde funcionen los Registros de la Propiedad.

TERCERA.- La Municipalidad de cada cantón, coordinará la adquisición de insumos necesarios para el encartonamiento, traslado, transporte y almacenamiento de los archivos físicos documentales.

El presente instructivo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 20 de junio de 2011.

f.) Dr. Willians Saud Reich, Director Nacional del Registro de Datos Públicos

CORTE CONSTITUCIONAL

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0021-11-IN
(Admitida a trámite)

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 09 de junio de 2011 a las 10h30, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA No. 0021-11-IN, Acción Pública de Inconstitucionalidad de los artículos 33 y 35 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 52, de 22 de octubre de 2009.

LEGITIMADO ACTIVO: Felipe Andrés Cabezas-Klaere

CASILLA CONSTITUCIONAL: N° 137

CORREO ELECTRÓNICO: cabezas@telconet.net

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidente Constitucional de la República, Presidente de la Asamblea Nacional y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos 66, 75 y 76 numeral 7 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Indica que la “*Corte Constitucional para el Periodo de Transición deberá ordenar a la Asamblea Nacional que, por ser contrarios a la Carta Fundamental, reforme los artículos cuya inconstitucionalidad demando, deforma tal que contemplen la posibilidad de que, al igual que los accionados en materia de medidas cautelares de carácter constitucional, los accionantes puedan recurrir, vía recursos de apelación, de la decisión adoptada por el juez de primera instancia*”

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito, D.M., 09 de junio de 2011.- Las 10h30.

f.) Dra. Marcia Ramos Benalcázar, **SECRETARIA GENERAL.**

N° 09 CCP

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE PAUTE

Considerando:

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República establece que todos los sistemas que conforman el régimen de desarrollo (económicos, políticos, socio-culturales y ambientales) garantizan el desarrollo del buen vivir, y que toda organización del Estado y la actuación de los poderes públicos están al servicio de los ciudadanos y ciudadanas que habitan el Ecuador;

Que, el número 2 del artículo 276 de la Constitución de la República determina que uno de los fines del régimen de desarrollo es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que, el Estado como ente regulador y forjador de políticas públicas debe preocuparse por la dotación de infraestructura de acceso a servicios de los emprendedores e innovadores con herramientas actualizadas;

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos, los cuales deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, de acuerdo con el Art. 315 de la Constitución de la República, el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el inciso segundo del artículo ibídem, manda que las empresas públicas estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, el Art. 225 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos son parte del sector público;

Que, el Art. 425 de la Constitución establece que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial número 48 del viernes 16 de octubre del 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión, y, liquidación de las empresas públicas no financieras; y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local;

Que, el artículo 5 de la misma ley dispone que la creación de empresas públicas, entre otras formas, se hará: “a través de acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República atribuye a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la facultad legislativa seccional;

Que, el artículo 260 de la Norma Suprema establece que: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;

Que, corresponde al Estado fomentar el desarrollo productivo a través de la determinación de políticas y la definición e implementación de instrumentos e incentivos. Para lograr la transformación de la matriz productiva, el Estado incentivará la inversión;

Que, el Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Paute, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, integrados por las funciones de Participación Ciudadana; Legislación y Fiscalización; y, Ejecutiva, cuyas funciones y competencias se detallan en los artículos 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 de 19 de octubre del 2010. En consecuencia le corresponde promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de Gobierno;

Que, es importante impulsar y promover nuevas alternativas y acciones solidarias de la Municipalidad de Paute, a través de acción social municipal, que propendan a mejorar el nivel y calidad de vida, basada en principios como el respeto al ser humano, el entorno y la armonización de intereses;

Que, es necesario consolidar las acciones municipales destinadas a atender las múltiples necesidades de los sectores poblacionales de menores ingresos y en condiciones de riesgo, garantizando el acceso, uso y consumo a medicina genérica de buena calidad a precios justos;

Que, es importante permitir el desarrollo e impulso de procesos autogestionarios, con visión empresarial, orientadas a la creación de unidades económicas productivas, empresas y microempresas que permitan la generación de recursos económicos;

Que, con el objeto de generar unidades especializadas, unidades descentralizadas, cuya tendencia sea un manejo administrativo, financiero y económico eficiente, con carácter de sustentable y autónomo, las mismas que puedan alimentar y financiar los servicios sociales y asistenciales que forman parte de acción social;

Que, la acción social municipal, creada mediante ordenanza, dentro de su misión y objetivos, ha emprendido para el año 2011, la implementación y funcionamiento de la farmacia municipal de carácter social y comunitario, con la finalidad de vender medicamentos genéricos y de marca a precios justos dirigidos a toda la población de manera especial a sectores vulnerables;

Que la Farmacia Municipal Social y Solidaria-FARMAS, se constituirá como un Programa Municipal de Salud Solidaria, autosustentable que subsistirá con sus propios recursos, con un aporte económico y capital inicial único por parte de la I. Municipalidad de Paute y acción social municipal, contando con un patrimonio propio, claramente diferenciado de acción social municipal;

Que, la Farmacia Municipal Social y Solidaria-FARMAS, requiere estructurar un modelo orgánico funcional administrativo, de manera que pueda ejecutar con agilidad, eficiencia, eficacia y dinamismo la prestación del servicio social y comunitario, sobre la base de criterios empresariales modernos;

Que, la Farmacia Municipal Social y Solidaria-FARMAS, requiere contar con el soporte normativo adecuado para prestar los servicios públicos de su competencia, los complementarios, conexos y afines, tanto en actividades productivas como en actividades comerciales, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;

Que, la Resolución No. 040-2010 del Instituto Nacional de Contratación Pública INCOP, de fecha 23 de marzo del 2010, publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec dispone que en el plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de expedición de la resolución, las entidades contratantes que mantengan servicios de provisión de fármacos y otros bienes en farmacias y boticas, podrán optar por realizar las correspondientes adquisiciones utilizando los procedimientos aplicables que son parte del Sistema Nacional de Contratación Pública; o, por medio de empresas públicas, según el procedimiento previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a fin de solicitar al Instituto Nacional de Contratación Pública la definición de su giro específico y común de negocio, para efectos de la aplicación de los procedimientos de contratación pertinentes;

Que, de conformidad con el artículo 54 del COOTAD, numerales 1, 2, 6, 8, 10 y 16, el Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Paute, tiene personería jurídica con capacidad para realizar los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determinen la Constitución y las leyes; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Expide:

La siguiente “Ordenanza de creación y funcionamiento de la Empresa Pública Farmacia Municipal Social y Solidaria de Paute-FARMAS EP”.

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y FINES

Denominación

Art. 1.- Créase la EMPRESA PÚBLICA, FARMACIA MUNICIPAL SOCIAL Y SOLIDARIA FARMAS EP., como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Será un punto de emisión y servicio; adscrito a las labores y líneas de acción que viene impulsando y promoviendo acción social municipal, mediante la implementación y funcionamiento del servicio público.

FARMAS EP es una Empresa Pública creada por el I. Concejo Cantonal de Paute en ejercicio de la facultad conferida por la Constitución y la ley, para el ejercicio de sus funciones primordiales en materia de prestación de sus servicios.

Los servicios públicos que preste FARMAS y otros servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, así como otros

servicios que resuelva el Directorio, deberán prestarse en base a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, continuidad, seguridad y precios equitativos.

Objeto

Art. 2.- FARMAS, orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades económicas de acuerdo con la Constitución, siendo su objeto social el siguiente:

- a) Prestar el servicio público de acceso y venta de medicamentos de marca y genéricos a la sociedad en general, y particularmente al cantón Paute, pudiendo extender la prestación de servicios de acuerdo con la ley;
- b) Satisfacer las necesidades de los ciudadanos con acceso limitado a los medicamentos, brindando la opción de adquirirlos a costos solidarios, con calidad, seguridad y eficacia;
- c) Brindar mayores posibilidades a sectores de la sociedad que por su situación económica, se han visto imposibilitados de acceder a un bien social tan necesario como son los medicamentos de marca y genéricos;
- d) Otorgar bonos de salud, que garanticen la atención médica, medicamentos, insumos etc., de personas, familias y/o grupos vulnerables en riesgo y de escasos recursos económicos con enfermedades complejas, como un medio o alternativa de pago;
- e) Dotar de medicinas gratuitas para asistencia, apoyo social y humanitario directamente o en cogestión con organismos públicos y privados, sin fines de lucro, que realizan planes, programas y proyectos sociales a los grupos prioritarios como personas con capacidades diferentes, pacientes crónicos con enfermedades terminales, personas de la tercera edad, entre otros proyectos sociales, en coordinación con Acción Social Municipal del Cantón Paute; y,
- f) Comprar, vender, comercializar, importar y exportar todo tipo de:
 1. Medicamentos de marca.
 2. Medicamentos genéricos.
 3. Productos farmacéuticos.
 4. Medicamentos oncológicos para el tratamiento de cáncer.
 5. Implementos, equipos, insumos y materiales de odontología.
 6. Implementos, equipos, insumos y materiales para el servicio de imagen.

7. Implementos, equipos, insumos y materiales para el servicio de laboratorio.
8. Implementos, equipos, insumos y materiales para el tratamiento de belleza y estética corporal.
9. Implementos, equipos, insumos y materiales para el servicio de fisioterapia.
10. Sustancias dietéticas de uso médico, tales como alimento para bebés, suplementos vitamínicos.
11. Productos higiénicos para la medicina, tales como algodón estéril, gasa, alcohol.
12. Productos de higiene personal, tales como jabones de tocador, shampoo, pastas dentales, papel higiénico.
13. Equipos, suministros básicos para la medicina y productos afines, tales como jeringas, guantes; entre otros, permitidos por la ley.

Domicilio

Art. 3.- FARMAS tendrá su domicilio principal en el cantón Paute, provincia del Azuay, República del Ecuador, pudiendo a futuro establecer nuevos punto de servicio o sucursales de acuerdo a las necesidades y plan de expansión para una mejor cobertura de este servicio, en el ámbito cantonal, y directamente o a través de la creación de empresas filiales, mancomunidades, subsidiarias, agencias o unidades de negocio, de conformidad con la ley.

FARMAS EP., se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativas aplicables.

Fines

Art. 4.- FARMAS EP., para el cumplimiento de sus fines y la prestación eficiente, racional y rentable de servicio público, desarrollará además lo siguiente:

- a) El estudio y ejecución de proyectos en el área que comprende su objeto social;
- b) La dotación, operación, mantenimiento, administración, control y funcionamiento de los programas y servicios que forman parte de FARMAS, así como de los sistemas o infraestructuras requeridos para su prestación;
- c) El desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir contratos, convenios, concesiones y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, locales, nacionales o internacionales, o participar con estos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y desarrollo tecnológico;
- d) El fomento de la asistencia técnica, capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de FARMAS;

- e) El emprendimiento de actividades económicas dentro del marco de la Constitución y la ley; y,
- f) Realizar toda clase de actos permitidos por la Ley a las Empresas Públicas, que sean acordes con el objeto social de la empresa, necesarios y convenientes para su cumplimiento, en la forma prevista en la Constitución y las leyes de la República del Ecuador.

TÍTULO II

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 5.- El gobierno y la administración de FARMAS EP., se ejercerá a través del Directorio, la administración y las demás instancias que colaborarán armónicamente en la consecución de sus objetivos.

Las facultades y atribuciones de todas las unidades permanentes constarán en la normativa interna, que para el efecto expedirá el Directorio.

CAPÍTULO I

DEL DIRECTORIO

Art. 6.- El Directorio de FARMAS EP., estará integrado por cinco miembros.

Art. 7.- Son miembros principales del Directorio:

- a) Quien ejerce la Alcaldía de Paute que presidirá el Directorio, o su delegado;
- b) Una o un Concejal, designado por el Concejo Cantonal;
- c) Un/a representante de las juntas parroquiales, nombrado por todos sus presidentes/as;
- d) El Presidente o Presidenta de acción social municipal o su delegado; y,
- e) Un/a representante de la Área de Salud No. 6. Designado por la Dirección Provincial de Salud del Azuay.

Para todos los miembros del Directorio con excepción de quien ejerciere la Presidencia, se designará una o un suplente de la misma forma como se procede para la elección de las o los principales.

Art. 8.- Quien ejerciere la administración de FARMAS acudirá a las sesiones del Directorio, con voz informativa pero sin voto y ejercerá la Secretaría de este organismo.

Las o los miembros suplentes del Directorio podrán acudir a las sesiones con voz pero sin voto, a menos que fueren titularizados, ante ausencia de las o los miembros principales.

Art. 9.- Las y los integrantes del Directorio, durarán dos años en sus funciones, y mientras conserven la condición por la que fueron designadas y designados; a excepción de

quien ejerza la Alcaldía, quien durará todo el período para el que fue elegida o elegido y mientras conserve la condición de tal.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO

Art. 10.- Además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresa Públicas, son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Legislar y fiscalizar la administración de la empresa;
- b) Conocer y aprobar los proyectos de ordenanzas relativos al giro de negocios y servicios prestados por la empresa, antes de que sean presentados para aprobación del I. Concejo Cantonal;
- c) Conocer los reglamentos internos y manuales operativos para el desenvolvimiento técnico y administrativo de la empresa, propuestos por quien ejerza la administración;
- d) Conocer y aprobar las tarifas por la prestación de los servicios públicos de la empresa, y los mecanismos y políticas de fijación de precios, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones respectivas; los que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir;
- e) Aprobar la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, o a través de cualquier forma de asociación permitidas por la ley, previa propuesta presentada por quien ejerciere la administración;
- f) Nombrar a la o el Administrador, de una terna propuesta por quien ejerce la Presidencia del Directorio, y removerla o removerlo;
- g) Conceder licencia o permiso a quien ejerciere la administración;
- h) Dictar la reglamentación interna para determinar los ordenadores del gasto y la cuantía hasta por la cual quien ejerza la gerencia y otros funcionarios puedan comprometer en obligaciones a nombre de la empresa;
- i) Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;
- j) Conocer y aprobar la contratación colectiva, y, los niveles salariales de las y los servidores;
- k) Autorizar a quien ejerza la administración la transferencia de los bienes que sean de su propiedad, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de dominio de los bienes de la empresa, en el marco de la ley. Cuando el valor de los bienes sea inferior al 0,00001 del Presupuesto General del Estado, no se requiere autorización;

- l) Conocer y resolver sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quién ejerza la administración;
- m) Constituir empresas mancomunadas, subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio y toda forma de asociación comercial permitida por la ley, para la prestación de los servicios públicos a su cargo;
- n) Precautelar que su patrimonio no sufra menoscabo, y que participe en las mejores condiciones en la constitución, administración y beneficios de las sociedades y asociaciones, así como los réditos que se obtengan sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social; y,
- o) Establecer para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el porcentaje de excedentes o superávit generado por las actividades económicas de la empresa, que se destinará al presupuesto de inversión y reinversión de la empresa, las mancomunidades, subsidiarias, filiales, agencias y unidades de negocio, para cumplir con su plan estratégico y planes operativos, asegurando su vigencia y participación en el mercado sectorial. Los excedentes que no fueren invertidos o reinvertidos, según lo establecido en este artículo, son recursos propios de la Ilustre Municipalidad de Paute, por lo cual se integrarán a su presupuesto directamente y serán invertidos en los proyectos sociales emprendidos o por emprender por parte de Acción Social Municipal del Cantón Paute.

Las demás que le asigne la ley, y esta ordenanza.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

Art. 11.- El Directorio sesionará ordinariamente cuando menos una vez al mes, y, extraordinariamente a petición de quien ejerciere la Presidencia, la administración, o de dos o más de sus miembros con derecho a voto.

En las sesiones de Directorio solo podrán tratarse los temas para cuyo estudio y resolución fuere convocado.

Art. 12.- Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será de veinte y cuatro horas. Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto. La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

Art. 13.- Para que exista quórum, será necesaria la concurrencia de cuando menos tres de sus miembros. Si no se obtuviere el quórum se convocará nuevamente a sesión

dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas será causa de remoción, por parte del Directorio, el que procederá a titularizar a los respectivos suplentes.

Este hecho será puesto en conocimiento de la entidad nominadora que corresponda para que realice las designaciones.

Todos los miembros del Directorio participarán en las sesiones con derecho a voz y voto.

Art. 14.- Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes, excepto en aquellos casos en los que se requiera mayoría absoluta. En caso de igualdad en la votación la resolución se la tomará en el sentido del voto de la o el Presidente.

Art. 15.- Se sentarán actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas por quienes ejercen la Presidencia y la administración. Esta última persona actuará en calidad de Secretaria o Secretario, y será además quien custodie las actas y de fe de las resoluciones tomadas.

CAPÍTULO IV

DE LA O EL ADMINISTRADOR

Art. 16.- Quien ejerce la administración, representará legal, judicial y extrajudicialmente a FARMAS EP., siendo responsable ante el Directorio y ante el I. Concejo Cantonal por la gestión administrativa.

Art. 17.- La designación de la o el Administrador la realizará el Directorio, de una terna presentada para tal efecto por quien ejerza la Presidencia, además de los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 10, deberá acreditar formación o experiencia en las funciones de administración. Será de libre nombramiento o remoción pudiendo ser reelegida o reelegido.

Art. 18.- Son deberes y atribuciones de la o el Administrador, sin perjuicio de lo establecido en la ley, las siguientes:

- a) Definir, conducir, organizar y supervisar la administración de FARMAS EP., de acuerdo con el plan estratégico y demás resoluciones del Directorio;
- b) Coordinar la actividad de FARMAS EP., con las otras dependencias municipales en aspectos que fueren pertinentes, cuidando que los planes, programas y proyectos de la empresa guarden estrecha relación con la planificación municipal, coordinación con los gobiernos parroquiales, gobiernos municipales de la microcuenca media baja del cantón Paute y otros gobiernos locales para la ejecución de programas de desarrollo en cada jurisdicción;
- c) Celebrar, en nombre de FARMAS EP., todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes, derechos u obligaciones; y, aceptar herencias con beneficio de inventario, legados y donaciones;

- d) Dirigir y supervisar el trabajo de las o los funcionarios, servidores y trabajadores;
- e) Controlar la ejecución de proyectos y la prestación de servicios, dar cuenta de ello al Directorio y disponer medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas de FARMAS EP.;
- f) Planificar y desarrollar promociones comerciales sobre los servicios que preste FARMAS EP.;
- g) Proponer al Directorio la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, contratos de gestión compartida, y otras formas de asociación permitidas por la ley;
- h) Informar al Directorio en caso de expansión, la designación de los coordinadores y personal de área;
- i) Dirigir la elaboración del presupuesto anual de la empresa y presentarlo a consideración y aprobación del Directorio, de acuerdo a la ley;
- j) Delegar o encargar, de conformidad con las normas pertinentes, sus atribuciones, debiendo informar al Directorio de las más trascendentales;
- k) Autorizar las licencias y vacaciones a las o los coordinadores y personal de área;
- l) Dirigir la elaboración del plan estratégico de la empresa y presentarlo a consideración y aprobación del Directorio, de acuerdo con la ley;
- m) Dirigir la elaboración del plan operativo anual de la empresa y presentarlo a consideración del Directorio, de acuerdo con la ley;
- n) Proponer al Directorio, de conformidad a las normas legales y reglamentarias, las remuneraciones de las y los empleados y trabajadores, y, los lineamientos generales de las políticas de manejo del talento humano, y, en especial, de la política salarial y de remuneraciones, debiendo contar con informe favorable del Directorio, con el apoyo y soporte técnico de la Dirección Financiera Municipal;
- o) Asegurar la implementación, funcionamiento y actualización de los sistemas de administración financiera, de presupuesto, de determinación y recaudación de los recursos financieros, de tesorería y de contabilidad, incluyendo el control interno dentro de dichos sistemas;
- p) Dictar en caso de emergencia, medidas de carácter urgente o transitorio, y dar cuenta de ellas al Directorio;
- q) Presentar dentro de los primeros tres meses de cada año y cuando fuere requerido, informes al Directorio y al I. Concejo Cantonal, acerca de la gestión administrativa y del cumplimiento de los planes y programas aprobados, en una sesión extraordinaria que para el efecto convocará la o el Alcalde;

- r) Concurrir a las sesiones del I. Concejo Cantonal y demás organismos municipales, que requieran de su presencia;
- s) Resolver, previo informe del responsable financiero y de auditoría, la baja de títulos incobrables;
- t) Decidir sobre las apelaciones o recursos que se interpusieren, en sede administrativa, de las resoluciones dictadas por las o los funcionarios de FARMAS EP;
- u) Diseñar las políticas de prestación de servicios de acuerdo con la Constitución y la ley;
- v) Dictar los reglamentos internos y manuales de procedimiento que fueren necesarios para el buen funcionamiento de la empresa;
- w) Proponer al Directorio los reglamentos de carácter general necesarios para la organización de la empresa, para la cabal prestación de los servicios, y otros que fueren necesarios para la buena marcha de la empresa; y,
- x) Las demás establecidas en la ley, la presente ordenanza.

Las que el Directorio le atribuya en forma extraordinaria.

CAPÍTULO V

DE LAS O LOS COORDINADORES DE FILIALES, MANCOMUNIDAD Y SUBSIDIARIAS

Art. 19.- En caso de consolidarse y expandirse FARMAS, como red, le corresponde al Directorio la creación de filiales, mancomunidades, subsidiarias, agencias y unidades de negocio, actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de una o un Coordinador, de libre nombramiento y remoción, que cumplirá bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y la administración;
- b) Ejecutar la planificación, de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y la administración de FARMAS;
- c) Coordinar la filial, mancomunidad o subsidiaria, velar por su eficiencia empresarial e informar a la o el Administrador de su gestión;
- d) Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio;
- e) Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento general y quién ejerza la administración de la empresa;
- f) Dirigir la elaboración del plan operativo anual de la filial, mancomunidad y subsidiaria de conformidad con las políticas de la empresa y presentarlo a consideración y aprobación de la administración general; y,

- g) Dirigir la elaboración del presupuesto anual de la filial y presentarlo a consideración de la administración general.

Quienes ejerzan la coordinación de filiales, mancomunidades o subsidiarias deberán coordinar las actividades que le sean asignadas por quien ejerza la administración y las demás que se establezcan en la normativa interna de la empresa.

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL

CAPÍTULO I

DEL NIVEL DE GOBIERNO Y DE LOS NIVELES DE ADMINISTRACIÓN

Art. 20.- Nivel de Gobierno.- Directivo, representado por el Directorio de la empresa. A este nivel le compete la determinación de sus políticas y estrategias; vigilando el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de las funcionarias y funcionarios del nivel ejecutivo.

Art. 21.- De los niveles administrativos:

- a) **Ejecutivo**, representado por la administración; coordinación de filiales, mancomunidades y subsidiarias. A este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinar en forma general las actividades, supervisando y controlando el cumplimiento de las mismas;
- b) **Asesor**, representado por la asesoría jurídica, auditoría interna y planificación. A este nivel le compete prestar la asistencia y asesoría en los asuntos relativos a su competencia;
- c) **Apoyo**, representado por la administración de talento humano, servicios administrativos y financieros; y,
- d) **Operativo**, representado por las distintas áreas, unidades operativas, agencias y unidades de negocio. A este nivel le compete la ejecución de programas, proyectos y actividades de la empresa.

CAPÍTULO II

NOMENCLATURA Y ESTRUCTURA BÁSICA DE FARMAS EP

Art. 22.- En caso de consolidarse y expansión de FARMAS, como red, la denominación de las dependencias administrativas de FARMAS EP se ajustará a la siguiente nomenclatura: administración general; coordinación de filiales, mancomunidades y subsidiarias; responsables de área; agencias y unidades de negocio. Su organización, estructura interna y funciones generales serán las que consten en la normativa interna de la empresa, aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quién ostente la administración general.

Art. 23.- A más de las funciones generales constantes en el manual de funciones, la o el Administrador general podrá determinar funciones específicas para cada área administrativa.

Art. 24.- La estructura básica de FARMAS EP., estará constituida de acuerdo al organigrama aprobado por el Directorio.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL NIVEL EJECUTIVO

Art. 25.- El nivel ejecutivo estará bajo la responsabilidad directa de una o un solo funcionario, que se denominará según sea el caso: la o el Administrador, las o los coordinadores, y las o los responsables de área; quienes responderán jerárquicamente ante las instancias determinadas en el respectivo manual orgánico funcional y demás normativa interna.

Art. 26.- Son funciones generales de las o los coordinadores de filiales, mancomunidad y subsidiarias, de las o los responsables de área y de las o los coordinadores de las agencias y unidades de negocio, en el ámbito de su competencia las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos y otras normas aplicables a FARMAS EP., así como los acuerdos y resoluciones dictados por el Directorio y las instrucciones impartidas por la administración;
- b) Planificar el trabajo, dirigir, coordinar y supervisar las funciones que debiere llevar a cabo la dependencia bajo su responsabilidad y que sean necesarias para alcanzar los objetivos y metas de FARMAS EP.;
- c) Coordinar la acción de su dependencia con las demás de FARMAS EP.;
- d) Determinar las normas generales de carácter técnico y administrativo que deben regir las actividades de las dependencias bajo su cargo;
- e) Prestar asesoría al Directorio y a la administración;
- f) Establecer políticas de control que permitan verificar el cumplimiento de los planes y programas de la dependencia a su cargo;
- g) Recibir y evaluar los informes de las actividades y del avance de las labores determinadas; debiendo presentar el resultado de dicha evaluación de manera periódica a la administración y cuando esta lo solicite;
- h) Asistir cuando fuere requerida o requerido a las sesiones del Directorio con voz informativa; e,
- i) Las demás establecidas en la ley, la presente ordenanza así como las asignadas por el Directorio y la administración.

Art. 27.- Las o los servidores del nivel ejecutivo y asesor deberán asistir a las sesiones del Directorio de la empresa y a las del Concejo Cantonal por pedido de la o el

Administrador, según lo considere necesario por los temas a tratar al igual que a las sesiones de coordinación municipal.

Art. 28.- La normativa interna determinará las atribuciones y deberes específicos que cada funcionaria o funcionario debe cumplir, así como la competencia de los asuntos que debe conocer.

Art. 29.- Las o los servidores de nivel ejecutivo y asesor serán nombrados por quién ejerce la administración, en base a condiciones de idoneidad profesional, experiencia, concurso de oposición y méritos, y en concordancia con las competencias definidas en la normativa interna.

CAPÍTULO IV

DEL CONTROL Y DE LA AUDITORÍA

Art. 30.- Las actividades de FARMAS EP., estarán sometidas al control y supervisión del I. Concejo Cantonal de Paute; así como de los órganos de control establecidos en la Constitución.

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Art. 31.- Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores, las o los trabajadores de la empresa se rigen a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República y la ley.

Art. 32.- El Directorio, a propuesta de quien ejerza la administración de FARMAS, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la empresa, de acuerdo con la ley.

CAPÍTULO VI

DE LOS INGRESOS Y PATRIMONIO DE FARMAS EP

Art. 33.- Son recursos de la empresa los siguientes:

- a) Ingresos corrientes, que provinieren de las fuentes de financiamiento que se derivaren de la prestación de servicios; rentas e ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la empresa; ingresos de capital; recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de activos; donaciones, subvenciones o legados que se aceptare; y,
- b) Transferencias asignadas por I. Concejo Cantonal de Paute, a través del Gobierno Local, las del Gobierno Central y otras instituciones públicas, y privadas, para fines generales o específicos.

Art. 34.- El patrimonio de la empresa está constituido por todos los títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos que la presente ordenanza le transfiere; y todos aquellos que adquiera en el futuro, en cumplimiento de su objeto, a cualquier título.

Art. 35.- El patrimonio de la empresa se incrementará:

- a) Por los aportes que en dinero o en especie hiciere la I. Municipalidad de Paute o cualquier otra institución del Estado;
- b) Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan;
- c) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren; y,
- d) Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la empresa.

CAPÍTULO VII

DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 36.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las y los servidores de la empresa deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional, dichos empleados serán trasladados de los distintos departamentos de la Municipalidad previa evaluación.

SEGUNDA.- Quienes sean designados como la o el Administrador; las o los coordinadores de área; las o los responsables de filiales o subsidiarias; las o los coordinadores de agencias o unidades de negocio; y, demás servidoras o servidores para ejercer funciones de confianza de la empresa serán de libre nombramiento y remoción y no deberán estar incurso en ninguna de las inhabilidades contempladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

TERCERA.- Las y los servidores de la empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior, legalmente reconocidos, y, fuera de su horario de trabajo.

CUARTA.- Las o los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de naturaleza alguna cuando fueren separadas o separados de sus funciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La estructuración orgánica y funcional de la Farmacia Municipal Social y Solidaria de Paute-FARMAS EP., que se deriva de la presente ordenanza, se realizará secuencialmente y de acuerdo a las disponibilidades financieras del organismo. Para lo cual el Alcalde dispondrá los instructivos y recursos, tanto humanos, técnicos, económicos y materiales municipales, temporales

y definitivos, para la puesta en marcha de FARMAS, sin que en ningún caso pueda durar más allá de un término de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- El Alcalde, Directorio y la administración general de la empresa, en el término de cuatro meses, en el ámbito de sus competencias dictarán los reglamentos a que se refiere la presente ordenanza. El plazo se contará desde la fecha de su vigencia.

TERCERA.- Las normas internas orgánico funcionales de la FARMACIA MUNICIPAL SOCIAL Y SOLIDARIA DE PAUTE-FARMAS serán aplicadas hasta que se expida el manual orgánico funcional y la normativa interna respectiva. Para operativizar su funcionamiento y puesta en marcha el Alcalde, dispondrá a la Dirección de Desarrollo Organizacional, la coordinación y administración temporal, que deberá contar con el apoyo y asistencia del resto de direcciones departamentales de la I. Municipalidad de Paute.

CUARTA.- El Alcalde, previo inventario presentado por la comisión designada para el efecto, autorizará la transferencia de los bienes, equipos y personal que se considere pertinentes destinados a la administración de FARMAS que, en virtud de esta ordenanza, pasarán a formar parte del patrimonio de la empresa.

QUINTA.- En un plazo de dieciocho meses FARMAS EP., funcionará de manera auto sustentable sin necesidad de financiamiento de parte de la Municipalidad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal Autónomo de Paute, a los veinticinco días del mes de abril del año 2011.

f.) Dr. Miguel Fereño Rocano, Alcalde de Paute.

f.) Dra. María Eugenia Astudillo R., Secretaria, Concejo Cantonal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La suscrita Secretaria del Concejo Cantonal del Gobierno Municipal Autónomo Descentralizado del Cantón Paute, certifica que la "Ordenanza de creación y funcionamiento de la Empresa Pública Farmacia Municipal Social y Solidaria de Paute-FARMAS EP", fue discutida por el Ilustre Concejo Cantonal de Paute, en sesiones del 14 y 25 de abril del año dos mil once, fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Paute, 25 de abril del 2011.

f.) Dra. María Eugenia Astudillo, Secretaria del Concejo Cantonal de Paute.

Paute, a veinticinco días del mes de abril del año dos mil once, a las 15h00.- VISTOS: De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Dra. María Eugenia Astudillo, Secretaria del Concejo Cantonal de Paute.

ALCALDÍA DEL I. MUNICIPIO DEL CANTÓN:

Vistos: A veintiséis días del mes de abril del año dos mil once, siendo las ocho horas, treinta minutos, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza. Ejecútese y publíquese.- Hágase saber.- Doctor Miguel Fereño Rocano, Alcalde del Gobierno Municipal Autónomo Descentralizado del Cantón Paute.

f.) Dr. Miguel Fereño Rocano, Alcalde de Paute.

Proveyó y firmó la providencia que antecede, el doctor Miguel Ángel Fereño Rocano, Alcalde del cantón Paute, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Dra. María Eugenia Astudillo, Secretaria del Concejo Cantonal de Paute.

**I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON
BAÑOS DE AGUA SANTA**

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen y garantizan que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta entre otros a los concejos municipales para que dentro de su circunscripción territorial dicten normas de carácter general por medio de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, en concordancia con los Arts. 57 literales a) y b); y 322 del mismo cuerpo legal;

Que, en el Título IX, Capítulo III, Sección Séptima del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece y regula el cobro del impuesto municipal a los vehículos; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

Expide:

La siguiente Ordenanza para el cobro del impuesto a los vehículos motorizados dentro de la jurisdicción del cantón Baños de Agua Santa.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- El objeto del impuesto lo constituyen todos los vehículos motorizados, de propietarios domiciliados en el cantón Baños de Agua Santa.

Art. 2.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este impuesto, todos los propietarios de vehículos motorizados, sean estas personas naturales o jurídicas que tengan su domicilio en la jurisdicción cantonal.

Los vehículos destinados al servicio de transporte público, estarán sujetos a lo que determine la Comisión Nacional de Tránsito.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- Para efectos de pagar el impuesto a los vehículos motorizados, cuyos propietarios tengan su domicilio en la jurisdicción cantonal, el sujeto activo es el Municipio de Baños de Agua Santa.

Art. 4.- REGISTRO DE VEHÍCULOS.- La Jefatura de Rentas de la I. Municipalidad del Cantón Baños de Agua Santa, mantendrá un registro de vehículos motorizados cuyos propietarios tengan domicilio en este cantón, con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
- b) Cédula y/o RUC;
- c) Dirección domiciliaria del propietario;
- d) Tipo del vehículo;
- e) Modelo de vehículo;
- f) Placa;
- g) Avalúo del vehículo;
- h) Tonelaje;
- i) Número de motor y chasis del vehículo; y,
- j) Servicio que presta el vehículo.

Art. 5.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas, y/o en la Jefatura Provincial de Tránsito correspondiente.

Para la determinación del impuesto se aplicará la siguiente tabla:

BASE IMPONIBLE		TARIFA
Desde \$	Hasta \$	USD \$
0	1.000,00	0
1.001,00	4.000,00	5,00
4.001,00	8.000,00	10,00
8.001,00	12.000,00	15,00
12.001,00	16.000,00	20,00
16.001,00	20.000,00	25,00
20.001,00	30.000,00	30,00
30.001,00	40.000,00	50,00
40.001,00	En adelante	70,00

Art. 6.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- En forma previa a la transferencia del dominio del vehículo, el nuevo propietario deberá verificar que el anterior se halle al día en el pago de impuestos. En caso de falta de este pago, el nuevo propietario asumirá el mismo, de acuerdo a la tabla establecida en el artículo anterior.

Art. 7.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- Los propietarios de vehículos domiciliados dentro del cantón Baños de Agua Santa, en forma previa a la matrícula anual de los vehículos, pagarán el impuesto correspondiente en la ventanilla que para el efecto determine la Dirección Financiera de la Municipalidad.

La Recaudadora responsable del cobro del impuesto y las tasas adicionales, deberá generar un parte diario de recaudación y depositar los valores correspondientes con los intereses si los hubiere en la forma en que lo determina el Código Tributario.

Art. 8.- VENCIMIENTO.- Los títulos de crédito vencerán el 31 de diciembre del respectivo año fiscal, a partir del siguiente año se cobrará con los intereses y en la forma que lo determina el Código Tributario.

Art. 9.- EXONERACIONES.- Solo estarán exentos de este impuesto los vehículos que determina el artículo 541 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio de:

- Miembros diplomáticos;
- Organismos internacionales;
- Cruz Roja Ecuatoriana;
- Cuerpos de Bomberos;
- Hospitales públicos, y;
- Vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad según lo establecido por la Ley Sobre Discapacidades.

Art. 10.- DEROGATORIAS.- Quedan derogadas las ordenanzas o resoluciones que se hayan dictado y que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial: así como también deberá ser publicada en la Gaceta Municipal y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Baños de Agua Santa, a los dos días de junio del 2011.

f.) Hugo Pineda Luna, Alcalde del cantón.

f.) Carlota Pérez, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa, junio 6 del 2011. Certifico: Que la Ordenanza para el cobro del impuesto a los vehículos motorizados dentro de la jurisdicción del cantón Baños de Agua Santa de conformidad al inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en sesiones realizadas los días jueves 28 de abril del 2011 en primer debate y el jueves 2 de junio del 2011 en segunda y definitiva instancia. Lo certifico.

f.) Carlota Pérez, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL I. MUNICIPIO DE BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los seis días del mes de junio del 2011 a las 11h45.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, envíase tres ejemplares de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Carlota Pérez, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los seis días del mes de junio del 2011, a las 17h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza esta de acuerdo con la Constitución y leyes de la República. Sanciono.- Para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del COOTAD se remitirá al Registro Oficial para el trámite pertinente y se publicará en la Gaceta Oficial y el dominio web de institución.

f.) Hugo Pineda Luna, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó la Ordenanza para el cobro del impuesto a los vehículos motorizados dentro de la jurisdicción del cantón Baños de Agua Santa, el señor Hugo Pineda Luna, Alcalde del cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, junio 6 del 2011.

Lo certifico.

f.) Carlota Pérez, Secretaria del Concejo.